

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA NOTARIOS

**LUZ MERY HUERFANO HERRERA
GENTIL RODRIGUEZ RUSINQUE
MILTON GERARDO GIRALDO BARRERO**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSGRADOS
ESPECIALIZACION EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
2007**

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA NOTARIOS

**LUZ MERY HUERFANO HERRERA
GENTIL RODRIGUEZ RUSINQUE
MILTON GERARDO GIRALDO BARRERO**

**Anteproyecto de grado para obtener el título de Especialista en Seguros y
Seguridad Social**

Director: Fernando Lombana Silva

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA
INSTITUTO DE POSGRADOS
ESPECIALIZACION EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL
2007**

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

CRONOGRAMA

Actividad	Fecha Corte
Revisión Anteproyecto	17/03/2007
Aprobación Anteproyecto	24/03/2007
Levantamiento de Información	01/06/2007
Estructuración de la cobertura	15/06/2007
Diseño de Clausulado	30/06/2007
Presentación Clausulado Inicial a Clientes Potenciales	19/07/2007
Ajustes a Clausulado	25/07/2007
Presentación del Producto a Jurados e Implementación en el Mercado	08/08/2007

BIBLIOGRAFIA

- Los artículos 131 y 210 de la Constitución Política
- El Decreto Ley 960 de 1.970
- Ley 588 de 2000
- El Decreto Reglamentario 2148 de 1.983
- La Ley 734 de 2.002 (Código Único Disciplinario)
- Código de Comercio
- Código Civil
- Clausulados de La previsorora S.A. Compañía de seguros.

TABLA DE CONTENIDO PROPUESTA

	Pag.
1. DEFINICION DEL PROBLEMA	1.
2. JUSTIFICACION	2.
3. OBJETIVOS	5.
4. MARCO TEORICO	6.
5. MARCO CONCEPTUAL	11.
6. DISEÑO METODOLÓGICO	15.
7. MARCO ESTRATEGICO	17.
CRONOGRAMA	
BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS	

1. DEFINICION DEL PROBLEMA

En los mercados aseguradores del mundo, se observa la marcada tendencia a cubrir mediante seguros de Responsabilidad Civil Profesional los riesgos a que están expuestas las distintas actividades de los profesionales. En Colombia existen solamente en la actualidad coberturas relacionadas únicamente con las profesiones médica, los servidores públicos y administradores, y un nuevo producto para ingenieros.

Particularmente en Colombia existen más de 800 notarias, que atienden a diario las necesidades al público en este campo. Dado el elevado volumen de procesos, los notarios corren el riesgo de cometer un sin número de errores, propios de su actividad que pueden ocasionar un detrimento patrimonial de sus clientes, quienes en un evento fortuito pueden reclamar ante el notario para que se les restituya por los perjuicios causados.

Por lo anterior, y consientes de proteger el patrimonio de los notarios, se presenta la necesidad de desarrollar un producto que cubra la responsabilidad profesional de los notarios frente a los terceros; así como los gastos de defensa en que puedan incurrir ante posibles demandas.

¿Como pueden defenderse los notarios ante posibles demandas causadas en el giro de su actividad ?

2. JUSTIFICACION

El seguro¹ no evita todos los riesgos² o peligros, ni reemplaza en su significado total, pero si es sinónimo de seguridad, otorga amparo y tranquilidad para el asegurado cuando tiene que enfrentar la realidad de una contingencia, o de lo que podría ser un futuro incierto sino contara con este intangible.

A medida que se presenta el avance cultural y tecnológico, se incrementa la necesidad del seguro y se estima la gran importancia de este intangible que representa protección. No obstante, aún cuando cada vez son más altos los índices de inseguridad, los distintos factores amenazantes para el poder adquisitivo de los consumidores han llevado al hombre a jerarquizar alternativas entre el pagar por el aseguramiento de su vida, bienes, o de su empresa, o arriesgarse al no aseguramiento para invertir en otros aspectos igualmente básicos.

El ser humano lucha por alcanzar objetivos, conseguir bienes y en muchos casos por crear empresas que generen empleo y bienestar a otras personas. Todos sus logros pueden verse afectados por eventos que amenazan su vida, estabilidad y su patrimonio, que puede afectar de manera parcial o total capitales enteros en fracción de segundos.

Para resarcir los perjuicios que sufra una persona o su empresa, surge la actividad aseguradora, cuyo propósito es contribuir con el desarrollo económico y social de las naciones.

Dicha actividad permite que los inversionistas coloquen su dinero con tranquilidad, ya que en caso de pérdida el seguro proporciona los recursos suficientes para recuperarse. Al posibilitar la continuidad de las operaciones de una empresa, se esta garantizando el empleo y por ende la seguridad de sus dependientes, se esta facilitando la tributación en todas sus modalidades.

El avance de la globalización de la economía que se impuso finalizando el siglo XX, exigió una reestructuración en todos los campos de la vida y fue así como en Colombia el sector asegurador pasó de un mercado controlado a un mercado de libre competencia. El control excesivo que venía sufriendo el sector, ocasionó un enorme retardo en el desarrollo del negocio que traía anquilosados a los suscriptores, sometidos a las decisiones de los órganos de control.

1 Seguro: Jurídicamente hablando, es un instrumento por el cual el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima a abonar, dentro de los límites pactados, un capital u otras prestaciones convenidas, en caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura. El seguro brinda protección frente a un daño inevitable e imprevisto, tratando de reparar materialmente, en parte o en su totalidad las consecuencias. El seguro no evita el riesgo, resarce al Asegurado en la medida de lo convenido, de los efectos dañosos que el siniestro provoca. Fuente Página web Fasecolda

2 Es la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Es la posibilidad de que la persona o bien asegurado sufra el siniestro previsto en las condiciones de póliza. Es el suceso incierto, futuro y susceptible de ser valorado. Página web Fasecolda; como también se puede definir como la expectativa de que un proceso nos lleve de un estado inicial conocido a un estado final conocido pero incierto

Al iniciar el siglo XXI existe la amenaza de la crisis económica mundial, la inseguridad decretada por el terrorismo internacional y una arremetida marcada de la subversión a nivel local. Este panorama no muy alentador para las aseguradoras del mundo, más cuando el 11 de septiembre de 2001 suceden los atentados a Nueva York y Washington, que obliga a la redefinición del amparo de estos riesgos, clasificados inicialmente como social o político. A partir de entonces, teniendo en cuenta el sistema empleado, el riesgo³ se cataloga como psicosocial, económico, material y patrimonial y entra también en el terreno de los riesgos especulativos cuando los precios de las acciones se vieron afectadas negativamente.

Se hace necesario para las aseguradoras, proceder de acuerdo con los principios y fundamentos del seguro, para que se pueda cumplir con el objeto de la libre competencia y las leyes del mercado, que corresponden a satisfacer a cabalidad y con oportunidad las necesidades de los usuarios.

Ahora bien, a nivel mundial se observa una marcada tendencia a cubrir mediante seguros de Responsabilidad Civil Profesional los riesgos a que están expuestas las distintas actividades de los profesionales, sean éstos médicos, arquitectos, ingenieros, contadores, abogados o notarios (en otros países escribanos).

En Colombia sólo existen coberturas relacionadas con la profesión médica, servidores públicos y administradores.

Teniendo en cuenta que en nuestro país existen 865 notarias, las cuales se encargan de realizar diferentes tramites y dado al elevado volumen de procesos que atienden, los notarios corren el riesgo de cometer errores tales como sustitución de personas, poderes falsos, títulos falsos, falsificación de firmas o de otro tipo de documentos, los cuales pueden ocasionar un detrimento patrimonial a sus usuarios, quienes reclamarían ante el notario para que se les restituya el dinero sufragado en los procesos que hayan tenido que realizar. Por lo anterior, consientes de proteger el patrimonio de los notarios, se presenta la necesidad de desarrollar un producto que cubra la responsabilidad profesional de los notarios frente a los terceros; así como los gastos de defensa en que puedan incurrir ante posibles demandas.

En esta búsqueda pretendemos continuar con el carácter de garantía, seguridad, seriedad, profesionalidad e imparcialidad para con las partes, como ha sido desde un principio, pero mejoradas, si a esas condiciones se les agrega el apoyo que significa la solvencia necesaria para responder a cualquier contingencia que pudiere surgir.

La Responsabilidad de los Notarios, desde nuestro punto de vista, se enmarca en los lineamientos de la Responsabilidad Profesional, porque sus obligaciones son de medios y no de resultados, los posibles clientes damnificados deberán probar la negligencia, imprudencia o impericia del profesional.

³ Vale la pena mencionar una clasificación de tipos de riesgos que existen en seguros, los cuales pueden ser Patrimoniales, Reales o Personales. Nuestro producto se enmarca dentro de los seguros patrimoniales

En el contexto del seguro, podemos indicar que los notarios en la mayoría de los casos generan una responsabilidad contractual⁴, aunque puede darse la responsabilidad extra contractual⁵ cuando los perjudicados son terceros.

El hecho generador de la responsabilidad puede estar fundado en una acción, una omisión o un error involuntario, el cual debe tener relación con el contrato de provisión de servicios profesionales y con el daño que el reclamante haya sufrido.

Los motivos de la responsabilidad se dan cuando el profesional no ha puesto todo su conocimiento o empeño (actos negligentes) aunque podría ser también por actos dolosos (intención de perjudicar a su cliente). Al brindar un servicio, la responsabilidad del notario puede resultar no solo de un acto material (una escritura defectuosa) sino de un mero asesoramiento.

Círculos Notariales

Para la prestación del servicio notarial del territorio de la República se dividirá en círculos de notaría que corresponderán al territorio de uno o más municipios del mismo departamento, uno de los cuales será su cabecera y la sede del notario.

Actualmente en el país existen 617 Círculos Notariales y 865 Notarías en los 32 Departamentos.

La mayor concentración de notarías se encuentra en la principales ciudades del país y especialmente en Bogotá D.C. donde hay 77 Notarías.

4 Artículo 1602 Código Civil LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES: "contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". y Artículo 1603 Código Civil: EJECUCION DE BUENA FE "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella"

5Artículo 2341 Código Civil RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. "El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido"

3. FORMULACION DE LOS OBJETIVOS

3.1 Objetivo general.

Diseñar un producto que traslade el riesgo de afectación patrimonial al que se ven expuestos los notarios en el desarrollo de su actividad profesional, mediante la investigación de las necesidades de respaldo de los mismos, encaminado mediante una póliza de seguros que proteja su actividad y de una mayor confiabilidad a sus procesos.

3.2 Objetivos específicos.

- 3.2.1 Identificar los principales riesgos a que se ve expuesto el ejercicio notarial, en cuanto a reclamaciones por afectación a terceros.
- 3.2.2 Analizar las potenciales coberturas que se podrían otorgar.
- 3.2.3 Identificar la normatividad que afecta a los notarios y cuales podrían ser las investigaciones a que pueden verse abocados los notarios.
- 3.2.4 Verificar los diferentes productos de similar naturaleza que se encuentran en el mercado para definir un marco referencial, que nos permita el diseño del nuevo producto.

4. MARCO TEORICO

El notariado es un servicio público que implica el ejercicio de la fe notarial. La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el notario y a lo expresado por éste respecto de los hechos percibidos en el ejercicio de sus funciones, en el caso y con los requisitos que la ley establece. (Artículo 1. del decreto 2148 de 1983)

4.1 NORMAS RECTORAS DE LA ACTIVIDAD

Las principales normas que rigen la actividad notarial son:

- Los artículos 123, **131**, 210 y 365 de la Constitución Política
- El Decreto Ley 960 de 1.970
- El Decreto Ley 2163 de 1.970
- El Decreto Reglamentario 2148 de 1.983
- Ley 588 de 2000
- La Ley 734 de 2.002 (Código Único Disciplinario)

4.2 QUIÉN ES EL NOTARIO

Es Notario la persona que desempeña el cargo a cualquier título. Para serlo, es preciso cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser colombiano
- Ciudadano en ejercicio
- Persona de excelente reputación
- Tener más de treinta (30) años de edad.
- Puede ser o no abogado, pero de no serlo se exigen requisitos adicionales, tales como mayor experiencia acreditada con la prestación del servicio en círculos de inferior categoría.

El cargo de Notario se asume por la designación, la confirmación (si fuere el caso) y la posesión, puede ser libremente aceptado o rehusado.

Quien reciba el nombramiento deberá comprobar ante quien lo hizo, que reúne los requisitos exigidos para el cargo, requisitos que variarán sutilmente dependiendo de la categoría del círculo notarial

4.3 .NATURALEZA JURÍDICA DE LOS NOTARIOS

Conforme lo señala la Constitución Política de Colombia y las Leyes, el Notario es un particular que ejerce una función pública en virtud de la figura de la descentralización por colaboración.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado varias veces esta naturaleza jurídica (ver sentencias C 181 de 1997; C- 399 de 1999; C -1508 de 2000).

Así las cosas, mientras presta sus funciones públicas tendrá la calidad de servidor público y aplicará el régimen legal de la función pública.

4.4 DESIGNACIÓN DE LOS NOTARIOS

Los notarios pueden ser de carrera o de servicio y desempeñar el cargo en propiedad, interinidad o por encargo. El ente nominador variará dependiendo la categoría del círculo notarial.

Si el cargo se ejerce en propiedad su estabilidad puede extenderse hasta la edad de retiro forzoso (65 años), dentro de las condiciones de la carrera para quienes pertenezcan a ella y al término del respectivo período para quienes sean de servicio.

Dentro del respectivo período, los notarios interinos que reúnan los requisitos legales, tienen derecho a permanecer en el cargo mientras subsista la causa de interinidad y se provea el cargo en propiedad; los demás podrán ser removidos libremente.

El notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones por licencia o permiso, mientras no se haya hecho cargo de ellas la persona que deba reemplazarlo.

4.5 CAUSALES DE CESACIÓN DEL CARGO

El cargo de notario se pierde en los siguientes casos:

- Por aceptación de renuncia.
- Por ejercer otro cargo público, excepto cuando, ejerciendo el cargo de notario en propiedad, fuere designado interinamente o por encargo para desempeñarse en la rama jurisdiccional o en el Ministerio Público, en otra notaría o en oficina de registro.
- Por no presentarse a ejercer el cargo vencido el término de la licencia que se le haya concedido.

- Por destitución decretada en providencia debidamente ejecutoriada.
- Por la edad forzosa de retiro de 65 años.

4.6 PRINCIPALES FUNCIONES NOTARIALES. ARTÍCULO 3 DECRETO 960 / 1970

4.6.1 Recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las Leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad.

4.6.2 Autorizar el reconocimiento espontáneo de documentos privados.

4.6.3 Dar testimonio de la autenticidad de firmas de funcionarios o particulares y de otros Notarios que las tengan registradas ante ellos.

4.6.4 Dar fe de la correspondencia o identidad que exista entre un documento que tenga a la vista y su copia mecánica o literal.

4.6.5 Acreditar la existencia de las personas naturales y expedir la correspondiente fe de vida.

4.6.6 Recibir y guardar dentro del protocolo los documentos o actuaciones que la Ley o el Juez ordenen protocolizar o que los interesados quieran proteger de esta manera.

4.6.7 Expedir copias o certificaciones según el caso, de los documentos que reposen en sus archivos.

4.6.8 Dar testimonio escrito con fines jurídico - probatorios de los hechos percibidos por ellos dentro del ejercicio de sus funciones y de que no haya quedado dato formal en sus archivos.

4.6.9 Intervenir en el otorgamiento, extensión y autorización de los testamentos solemnes que conforme a la Ley civil deban otorgarse ante ellos.

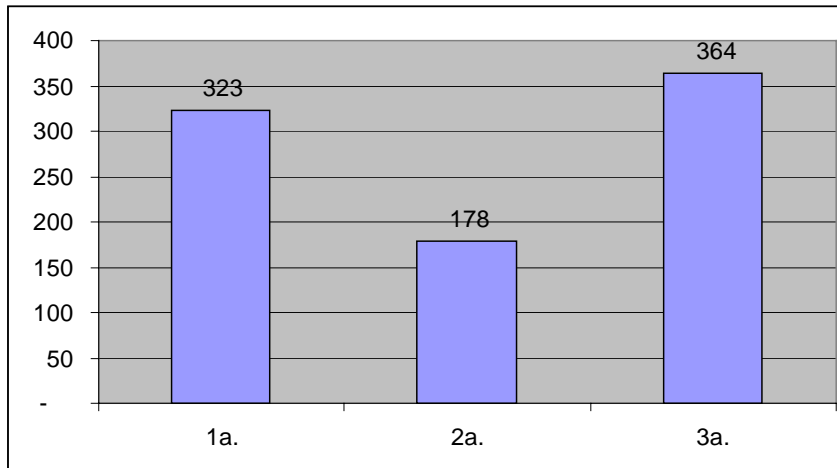
4.6.10 Practicar apertura y publicación de los testamentos cerrados.

4.6.11 Llevar el registro del estado civil de las personas en los casos, por los sistemas y con las formalidades prescritos en la Ley.

4.6 CATEGORÍAS NOTARIALES.

Existen tres categorías de notarías: primera, segunda y tercera. Esta clasificación obedece a aspectos administrativos y organizacionales, ya que la labor que desempeñan los notarios es la misma, al igual que sus competencias. Tal como lo establecen los Artículos 121 al 128 del Decreto 960 de 1970. No obstante lo anterior los requisitos para acceder al cargo será un poco más exigentes dependiendo de la categoría. Igualmente la categoría estará dictada por la población y el volumen de los negocios.

A continuación presentamos un gráfico con las notarias del país de acuerdo con su categoría.



Fuente Superintendencia de Notariado y Registro

Así mismo presentamos las notarias por cada uno de los departamentos

RESUMEN DE NOTARIAS POR DEPARTAMENTO
Enero 15 de 2007

No.	DEPARTAMENTO	CIRCULOS	CATEGORIA			TOTAL NOTARIAS
		No.	No. DE 1a.	No. DE 2a.	No. DE 3a.	No.
1	AMAZONAS	1	1	0	0	1
2	ANTIOQUIA	94	41	25	62	128
3	ARAUCA	4	1	0	3	4
4	ATLANTICO	14	13	2	10	25
5	BOLIVAR	25	7	5	19	31
6	BOYACA	44	11	10	32	53
7	CALDAS	27	8	8	13	29
8	CAQUETA	4	2	1	2	5
9	CASANARE	8	2	2	5	9
10	CAUCA	24	3	3	20	26
11	CESAR	22	6	10	8	24
12	CORDOBA	19	3	6	12	21
13	CUNDINAMARCA	56	18	32	14	64
	BOGOTA	1	77	0	0	77
14	CHOCO	15	2	1	13	16
15	GUAJIRA	7	2	0	6	8
16	GUAINIA	1	1	0	0	1
17	GUAVIARE	1	1	0	0	1
18	HUILA	17	12	6	5	23
19	MAGDALENA	21	3	3	17	23
20	META	7	5	4	1	10
21	NARIÑO	20	6	4	15	25
22	NORTE DE SANTANDER	22	11	3	16	30
23	PUTUMAYO	7	1	1	5	7
24	QUINDIO	10	5	3	7	15
25	RISARALDA	14	9	2	9	20
26	SANTANDER	37	17	17	19	53
27	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	2	1	0	1	2
28	SUCRE	18	3	3	14	20
29	TOLIMA	30	12	16	8	36
30	VALLE	42	38	10	27	75
31	VAUPES	1	1	0	0	1
32	VICHADA	2	1	0	1	2
	TOTAL PAIS	617	324	177	364	865

Fuente Superintendencia de Notariado y Registro

4.8 FALTAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS NOTARIOS.

Los notarios son responsables civilmente de los daños y perjuicios que causen a los usuarios del servicio por culpa o dolo en la prestación del mismo. Cuando se trate de irregularidades que le sean imputables, el Notario responderá de los daños causados siempre que aquellas sean subsanables a su costa por los medios y en los casos previstos en el presente Decreto. La indemnización que tuviere que pagar el Notario por causas que aprovechen a otra persona, podrá ser repetida contra ésta hasta concurrencia del monto del provecho que reciba y si éste se hubiere producido con malicia o dolo de ella, el Notario será resarcido de todo perjuicio. Art. 195, 196 y 197 D. 960 de 1970. Así mismo el notario tiene como responsabilidades las estipuladas en el Título IV Capítulo I Artículos 116 al 124 del Decreto Reglamentario 2143 de 1983.

De acuerdo con el Artículo 60 del Código Único Disciplinario, constituye falta disciplinaria grave y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones.

4.9 RESPONSABILIDAD EN LA FORMA ARTÍCULO 9 DECRETO 960 DE 1970.

Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

5. MARCO CONCEPTUAL

Con el fin de clarificar los conceptos utilizados en el diseño del nuevo producto, a continuación presentamos algunas definiciones que formarán parte integral de la póliza

5.1 NOTARIO.

Es aquel que ha sido autorizado y posesionando en el cargo para desempeñar esa función, conforme a lo establecido en el Decreto 960 de 1970, y los Decretos 1250 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), 1260 (Estatuto de Registro Civil de las Personas), 1975 por el cual se reglamentan los Decretos 1250 de 1970 t 1254 de 0970 y por el Decreto 2156, por el cual se modifican los Decretos 1250 de 1970 y se dictan otras disposiciones. Incluye las normas que las reemplacen en el futuro.

5.2 ACTIVIDAD NOTARIAL.

Es la que concreta el Notario en cumplimiento de las funciones notariales previstas en la ley.

5.3 ACTO NOTARIAL INCORRECTO.

Acción u omisión imputable a un Asegurado, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a esa categoría, cometida en el desempeño de las funciones notariales propias de su cargo, siempre y cuando tales acciones u omisiones no tengan el carácter de dolosas.

5.4 PROFESIÓN ASEGURADA

Es la prestación de actos notariales profesionales por parte del Asegurado en el ámbito del ejercicio de la profesión designada en el anexo o en cualquier otro documento que forme parte de la póliza, y, en caso de ser designada, la profesión que se ejerce al momento de firmar la solicitud de este seguro, siempre que el Asegurado esté habilitado para el ejercicio y si mediara dicho requisito esté Matriculado o Registrado y así mismo, siempre que cumpla con todo requisito que las autoridades gubernamentales puedan imponer para el ejercicio de tal profesión.

5.5 ASEGURADO.

Es tanto la notaría indicada en la carátula de la póliza como el profesional notario titular de la misma, que ostenta al ejercer su profesión la calidad de funcionario público, siempre y cuando haya acreditado la totalidad de los requisitos normativos establecidos para acceder a ese cargo y haya sido debidamente posesionado en el mismo.

5.6 DEDUCIBLE.

Es el porcentaje o el monto a cargo del Asegurado, que se descuenta de la suma a indemnizar por cada Siniestro (art. 1103 Código de Comercio).

5.7 ENTIDAD TOMADORA

Toda persona que haya solicitado y aceptado el contrato de seguro y que será responsable por el cumplimiento de las obligaciones a ella impuestas por la póliza.

5.8 VIGENCIA DE LA POLIZA.

Es el período de tiempo que va desde la fecha de inicio de la primera vigencia, o desde la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de ser anterior, hasta la fecha en que se hace efectivo el vencimiento de la vigencia.

5.9 PÓLIZA

Es todo documento que se adjunte al mismo y que se declare que forma parte integral del mismo por referencia, cualquier apéndice y/o anexo al mismo que la Compañía pueda emitir con posterioridad, en relación con éstos.

5.10 SEGURO

Contrato en virtud del cual una persona o sociedad (asegurador) asume un riesgo que debe recaer sobre otra persona (asegurado) a cambio del pago de una cantidad de dinero (prima).⁶

5.11 PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES:

Período máximo de 2 años durante el cual previa solicitud de la Entidad Tomadora realizada en los términos consignados en la póliza, se otorga cobertura al Asegurado, respecto de Actos Notariales Incorrectos realizados durante la vigencia del seguro, de los cuales se deriven Reclamaciones bajo la póliza, en la medida en que las mismas fueren presentadas dentro del referido lapso de 2 años posteriores a la expiración de la vigencia del seguro.

⁶ Diccionario Pequeño Larousse ilustrado

5.12 RECLAMACIÓN.

- Cualquier comunicación escrita en contra del Asegurado que pretenda la declaración de responsabilidad del mismo por un daño derivado de un Acto Notarial Incorrecto cometido o presuntamente cometido por este.
- La notificación escrita al Asegurado de un auto de apertura de investigación disciplinaria en su contra, como consecuencia de un Acto Notarial Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éste.
- La notificación escrita al Asegurado de un auto de apertura de Investigación Fiscal en su contra, como consecuencia de un Acto Notarial Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éste(os).
- Toda investigación o proceso penal en contra del Asegurado como consecuencia de un Acto Notarial Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éste.
- Toda demanda de carácter civil, arbitral o administrativo en contra del Asegurado como consecuencia de un Acto Notarial Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éste.

5.13 GASTOS POR RECLAMOS,

Todos los gastos en concepto de asistencia legal y otros gastos que sean razonables y necesarios, que haya efectuado el Asegurado con el consentimiento de la Compañía a los efectos de realizar la investigación, acuerdo extrajudicial, o defensa de cualquier reclamo, los gastos en los que la Compañía incurra en nombre del Asegurado serán considerados como gastos del Asegurado. Todos los gastos, costos y costas cuyo pago el Asegurado sea condenado a pagar en juicio, dentro de los límites y con los alcances establecidos la póliza

5.14 TERCERO O DAMNIFICADO.

Persona natural o jurídica que sufre daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza.

5.15 CLIENTE

Cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios consistentes en Actos Notariales por parte de la Notaría y/o Notario asegurado por esta póliza con los alcances previstos en la ley.

5.16 SINIESTRO.

Todo Evento acontecido durante la vigencia de la póliza o durante el período de retroactividad (en caso de futuras y sucesivas renovaciones) cuya Reclamación es presentada por un Tercero, dentro de la vigencia de la póliza o su renovación, si correspondiere, o del Período de Extensión de la misma, si hubiere lugar a ella, derivada

de un mismo Evento cometido o presuntamente cometido por el Asegurado en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como notario, del cual se derivaría una responsabilidad amparada bajo la póliza.

5.17 EVENTO.

Se entiende como Evento el Acto Notarial Incorrecto cometido o presuntamente cometido por el Asegurado, del cual se derive una Reclamación de perjuicios o la apertura de uno o más procesos por organismos de vigilancia del Estado.

5.18 INDEMNIZACIÓN

Compensación al Asegurado, según lo estipulado en la póliza, en concepto de daños y perjuicios incurridos como consecuencia de una acto notarial incorrecto, la cual no puede superar el importe de la suma.

5.19 RETROACTIVIDAD.

Es la fecha, en que inicia su vigencia la primer póliza contratada por el asegurado, emitida con el mismo asegurador, sin que cada renovación posterior, pueda alterar tal fecha inicial. Para que el período de retroactividad pueda ser invocado, es necesario que el asegurado haya renovado en forma sucesiva e ininterrumpida su póliza con el mismo asegurador. En tal caso, la cobertura se extenderá a cubrir la responsabilidad emergente del acto de que se trate, ocurrido desde la fecha de retroactividad, vale decir, desde el inicio de vigencia de la primer póliza contratada (vigencia inicial), sin importar que dicha póliza inicial hubiese ya vencido y que el reclamo o notificación se presente durante una de sus renovaciones consecutivas e ininterrumpidas.

6. DISEÑO METODOLOGICO

Procederemos a investigar las funciones, características de los notarios, expectativas frente al riesgo, normatividad de regulación del ejercicio notarial, experiencias de los notarios, entre otros, que nos servirán de referencia para estructurar la póliza de Responsabilidad Civil Notarios. Adicionalmente, la verificación de productos similares que se encuentran en el mercado, nos permite estructurar las bases para la generación de las condiciones del contrato de seguro.

El diseño de un producto que minimice el riesgo de afectación patrimonial al que se ven expuestos los notarios en el desarrollo de su actividad profesional, nos obliga a Identificar dichas posibles afectaciones.

De la misma forma, la identificación de los principales riesgos a que se ve expuesto el ejercicio notarial, por actos que afectación a terceros, se hace necesario para estructurar el producto de tal forma que cubra dichos riesgos.

Con lo anterior, se generó una herramienta de consulta, que nos permitió visualizar las expectativas e inquietudes del mercado. La metodología seguida fue dada como herramienta a través del Internet enviando una serie de preguntas a un número de notarias seleccionadas aleatoriamente de la base de datos de la superintendencia de notariado y registro, obteniendo repuestas de 28 notarias, con la cual pudimos analizar las tendencias e identificar las principales necesidades de nuestros clientes potenciales. Este mecanismo es usualmente utilizado en seguros, ya que primero se diseña el producto y se lleva al mercado y después se realizan los correctivos de acuerdo con la tendencia en su comercialización. Nuestro objetivo es diseñar un producto que se ajuste a las necesidades de nuestros clientes y que los ajustes posteriores sean mínimos. Adicionalmente y como complemento a los resultados obtenidos en el sondeo, se realizaron entrevistas en las notarias de las capitales del eje cafetero.

De acuerdo con lo propuesto, es necesario conocer que productos similares que se encuentran en el mercado, evidenciando los siguientes:

- Responsabilidad Servidores Públicos. Cuenta con tres amparos Responsabilidad por Detrimentos Patrimoniales sufridos por el Estado o por Terceros. Detrimentos patrimoniales sufridos por El Estado o por Terceros, siempre que sean consecuencia de los Actos Incorrectos cometidos por los Funcionarios Asegurados en el desempeño de las funciones propias de su cargo, cuando fueren declarados civil o administrativamente responsables del respectivo detrimento patrimonial, el segundo amparo es Gastos y costos de defensa. Responsabilidad por Detrimentos Patrimoniales sufridos por el Estado o Terceros. Los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los Funcionarios Asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza. Siempre que tal proceso este fundamentado en un acto incorrecto del cual pueda derivarse responsabilidad fiscal. Y el tercer amparo es Cauciones Judiciales. Los

gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos Incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal, actualmente en el mercado el producto es comercializado por Previsora S.A., QBE, en el último año Colpatria, Seguros del Estado, Agrícola, AIG a través de Directores y Administradores, en una época Colseguros

- Seguro de Responsabilidad Civil Médica. Ampara La Responsabilidad Civil en que incurran, exclusivamente como consecuencia de cualquier "ACTO MÉDICO" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de los pacientes, de eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza y hasta el límite de cobertura. (SALVO LOS ACTOS MÉDICOS QUE QUEDEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS), de igual manera cuenta con amparo de gastos judiciales y algunas compañías ofrecen cobertura de gastos médicos, actualmente en el mercado el producto es comercializado principalmente por Previsora S.A., Suramericana, Bolivar, Cofianza, Liberty, Seguros del Estado.
- Seguro de Responsabilidad Directores y Administradores, que ampara Pagar a nombre de las Personas Aseguradas la pérdida proveniente de cualquier reclamación que surja de la comisión de un Acto Incorrecto, que haya sido presentada durante el periodo de la cobertura. Pagar por Cuenta de la Entidad Tomadora del seguro las pérdidas proveniente de cualquier reclamación que surja de la comisión de un Acto Incorrecto que hubiese sido inicialmente presentada contra una persona asegurada durante el período de la cobertura, de igual manera cuenta con coberturas adicionales como gastos de defensa, reclamaciones laborales, gastos de imagen corporativa, costos de defensa por contaminación y fianzas criminales, actualmente en el mercado el producto es comercializado principalmente por Previsora S.A., Suramericana, AIG, Chubb, Colseguros.
- Existe un nuevo producto para protegerse de los errores de la ingeniería, La póliza de seguro entra a proteger básicamente el patrimonio de estas firmas de ingeniería y de los ingenieros en contra de las demandas, incluyendo también los gastos de la defensa en que tenga que incurrir cuando se vaya a juicio", Noticia de la República del 19 de julio de 2007. Producto Comercializado por AIG.

El análisis de los productos existentes en el mercado permitió adelantar el borrador del clausulado, el cual fue complementado con los resultados del sondeo y las entrevistas para arrojar un clausulado definitivo, el cual será consultado el área jurídica de la compañía después de ser aprobado en su contenido técnico, con el fin de que el área jurídica encadene los conceptos técnicos dentro del ámbito jurídico y de esta manera hacer que el producto claro, conciso y entendible jurídicamente.

7. MARCO ESTRATEGICO

7.1 DESCRIPCIÓN

Con base en la experiencia adquirida en nuestra compañía y después de realizar una consulta a un determinado número de notarias, estructuraremos un producto que se adapta a las necesidades de tan importante segmento, como son los notarios en nuestro país. Para esto desarrollaremos los objetivos, encaminándonos a responder nuestro interrogante de proyecto ¿Cuáles son los principales riesgos que debe cubrir una póliza de responsabilidad civil para notarios, ante las posibles demandas causadas en el giro de su actividad ?

Nuestro objetivo principal fue diseñar un producto que minimice el riesgo de afectación patrimonial al que se ven expuestos los notarios en el desarrollo de su actividad profesional, mediante la investigación de las necesidades de respaldo que requieren. Dicho respaldo se ofrecerá a través de una póliza de seguros que secunde su actividad y de una mayor confiabilidad a sus procesos. Para esto hemos diseñado un clausulado que se ajusta a las necesidades de dicho mercado, el cual adjuntaremos en el proyecto.

Antes de revisar cuales riesgos podrían llegar a afectar a los notarios, es importante conocer en detalle cuales son las funciones o actuaciones de los notarios. Entre estas tenemos:

- Autorización. La autorización de las declaraciones de voluntad que de conformidad con la ley requieran de la solemnidad de escritura pública, al igual que la de aquellas que los interesados deseen revestir de tal solemnidad.
- Liquidación de herencias y sociedades conyugales
- Protocolización de documentos
- Certificaciones.
- Copias. Las copias que según la ley debe expedir el Notario, de los instrumentos y demás documentos que reposen en los archivos de la Notaría
- Testimonio notarial. El testimonio escrito que, respecto de los hechos señalados por la ley, corresponde rendir al Notario.
- Declaración extraproceso
- Constancias en escrituras públicas
- Inventario de bienes de menores
- Capitulaciones Matrimoniales

- Matrimonio Civil y Disolución y liquidación de la sociedad conyugal y de la unión marital de hecho
- Testamento cerrado
- Protocolización del Proceso Judicial de Sucesión
- Actas de admisión o devolución en trámites sucesorales
- las escrituras públicas de constitución de sociedades los derechos notariales, se liquidarán tomando como base el capital social, incluye Reforma estatutaria, Reforma estatutaria con disminución de capital, Fusión de sociedades, Escisión de sociedades , Cambio de razón social, Liquidación de sociedades
- Hipotecas, Constitución, Cancelación
- Cambio de nombre y corrección de Registros del Estado Civil de las Personas
- Aportes. Número de Escrituras y Cuantía. Teniendo en cuenta la proporción los aportes que los Notarios deberán hacer de sus ingresos al Fondo o sistema especial de manejo de cuentas que administra la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto de las escrituras no exentas.
- Recaudos. Los notarios recaudarán de los usuarios, por la prestación del servicio, Distribución del recaudo. La suma del recaudo se distribuirá una parte para la Superintendencia de Notariado y Registro y otra para el Fondo o sistema especial de manejo de cuentas que administra la Superintendencia de Notariado y Registro.

Adicional a lo anterior, y por contar con el carácter de servidor público, se ven abocados al régimen disciplinario, el cual también genera riesgos.

7.2 PREGUNTAS DE SONDEO

Con el fin estructurar un producto acorde con las necesidades de los notarios, diseñamos unas preguntas de sondeo que nos permitirá evaluar las posibles afectaciones a las cuales se pueden ver abocados los notarios. Las preguntas fueron las siguientes:

1. Considera usted que el riesgo de incurrir en errores u omisiones en el ejercicio notarial es: Alto _____ Bajo _____
2. De acuerdo con su experiencia, los errores u omisiones en el ejercicio de la profesión notarial son: _____ De alta frecuencia _____ De Poca Frecuencia
3. Cree usted que los errores u omisiones en el ejercicio notarial ocasionan demandas contra el notario público: _____ Siempre _____ Algunas veces _____ Nunca

4. Cree usted que las demandas que las demandas por la responsabilidad civil contra los notarios públicos, pueden afectar su patrimonio: En alto grado En bajo grado No afecta

Teniendo en cuenta que una póliza de Responsabilidad Civil para Notarios públicos, podría indemnizar una suma de dinero en la que sea condenado el asegurado, por los perjuicios causados a un cliente o tercero, como consecuencia de un acto notarial incorrecto, entendiéndose este como cualquier acción u omisión imputable al asegurado, cometida en el desarrollo de su actividad notarial, responda:

5. Cree usted que una póliza de estas características sería de utilidad para los notarios públicos: SI NO
6. Considera usted que una póliza de Responsabilidad Civil para notarios públicos, debe cubrir únicamente las acciones del notario público: SI NO
7. Cree usted que una póliza de este tipo debe cubrir adicionalmente las acciones de empleados y auxiliares del notario público: SI NO
8. Considera Usted que una póliza de Responsabilidad Civil para notarios públicos debe cubrir demandas de tipo: Civil Penal Administrativo Disciplinarias Todas las anteriores
9. Considera usted que sería importante en esta póliza dar cobertura para Costos legales de defensa: SI NO
10. Enumere de 1 a 12 las siguientes operaciones que se presentan en las notarias, siendo 1 la de mayor frecuencia y 12 la de menor:

- Autorización.
- Protocolización
- Certificaciones
- Copias
- Testimonio notarial
- Declaración extraproceso
- Constancias en escrituras públicas
- Hipotecas
- Matrimonio y Disoluciones
- Tramite de Sociedades
- Testamento
- Proceso Judicial de Sucesión

11. De las anteriores operaciones, cuales considera usted serían las de mayor severidad para el notario, al momento de una reclamación. Enumere las 3 más significativas:

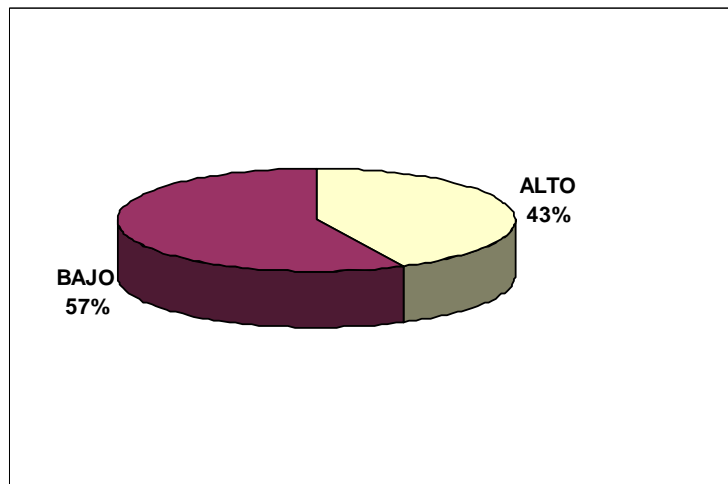
12. Que otros riesgos considera usted que podría ampara la póliza de Responsabilidad Civil Notarios.

13. Cual considera usted que podría ser el limite apropiado de cobertura:

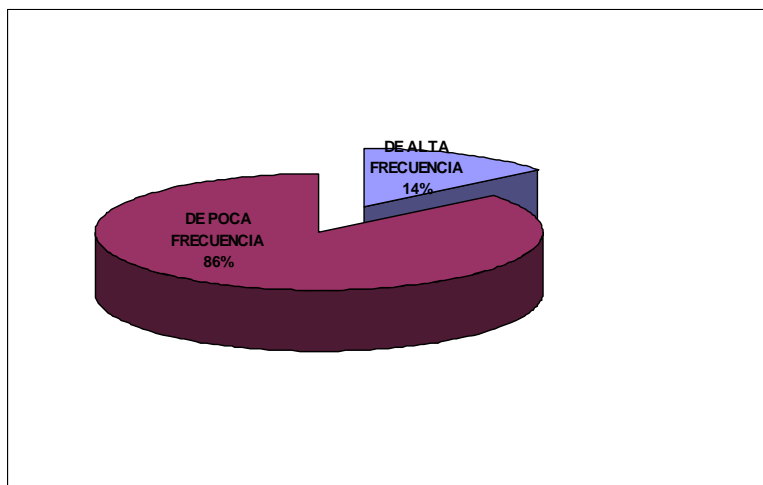
- \$100.000.000.00 \$200.000.000.00 \$300.000.000.00
 \$500.000.000.00 \$750.000.000.00 \$1.000.000.000.00

7.3 LOS RESULTADOS DE NUESTRAS PREGUNTAS DE SONDEO FUERON LOS SIGUIENTES

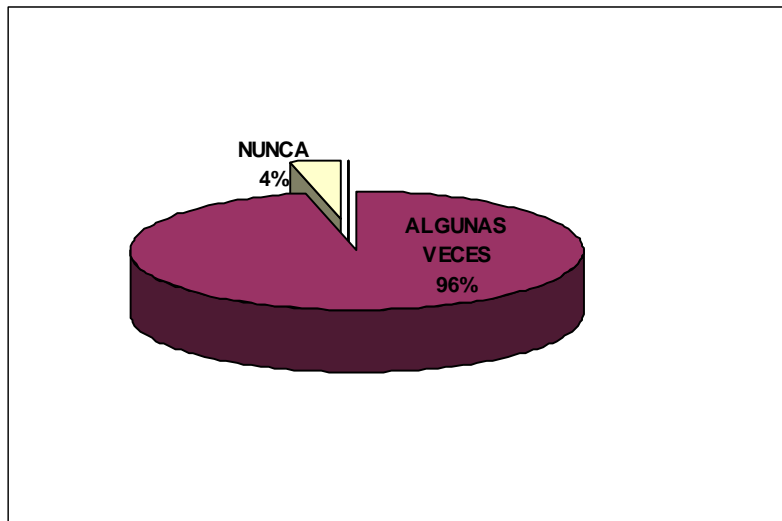
A la pregunta 1 el 57% considera que el riesgo de incurrir en errores en el ejercicio notarial es bajo, el 43% que es alto. Podemos concluir que las opiniones esta divididas frente a este riesgo.



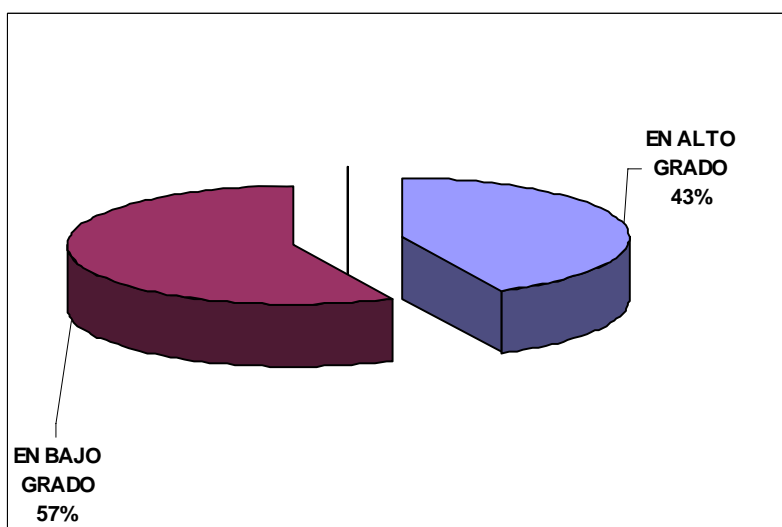
A la pregunta 2 de acuerdo con la experiencia, el 86% opina que los errores en el ejercicio notarial son de poca frecuencia



A la pregunta 3 el 96% asegura que los errores en el ejercicio notarial algunas veces ocasionan demandas contra el notario.

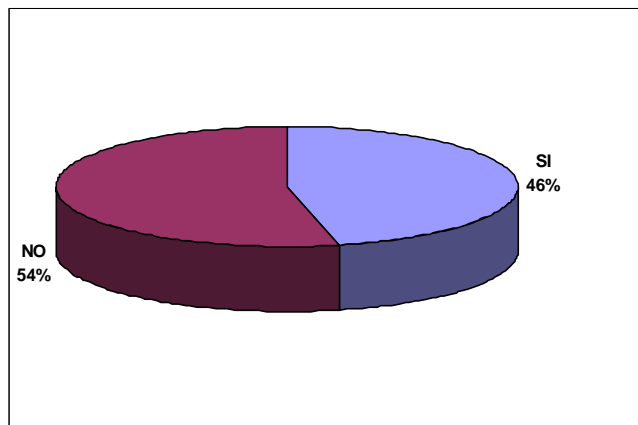


A la pregunta 4 ¿ Cree usted que las demandas por la responsabilidad civil contra los notarios públicos, puede afectar su patrimonio en alto grado, en bajo grado, no lo afecta?, los consultados están divididos con respecto a la respuesta al interrogante como se muestra en el gráfico, desde nuestro punto de vista consideramos que se pueden ver afectados en gran medida no solo en los costos en que incurren para su defensa sino también por lo expuesto en el artículo 195 los notarios son responsables civilmente de los daños y perjuicios que causen a los usuarios del servicio por culpa o dolo de la prestación del mismo.

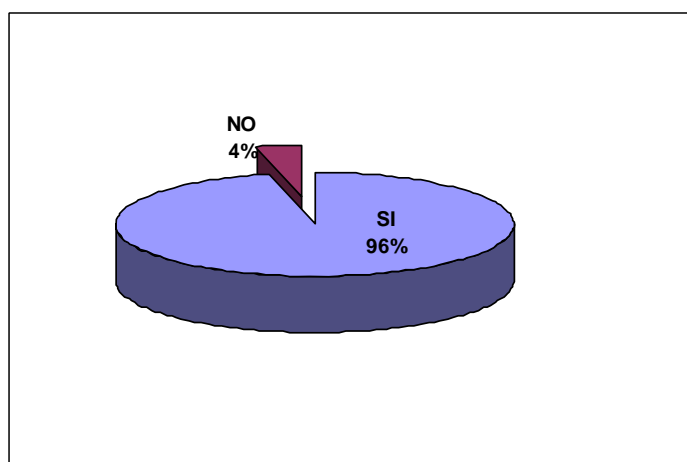


A la pregunta 5 ¿ Cree usted que una póliza de estas características sería de utilidad para los notarios públicos?, los consultados respondieron el 100% afirmativamente, esto nos indica que el producto que estamos diseñando es de gran interés y que tendría una acogida favorable una vez lo coloquemos en el mercado, lo cual será muy pronto.

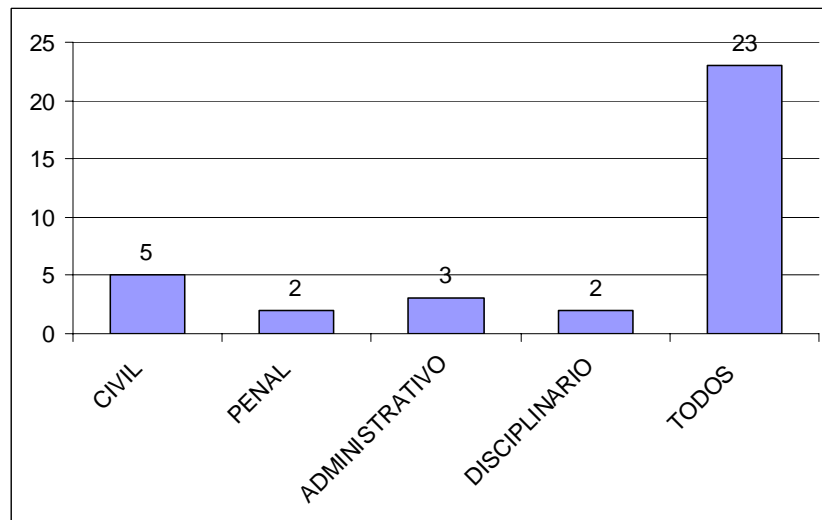
A la pregunta 6 ¿ Considera usted que una póliza de Responsabilidad Civil para notarios públicos, debe cubrir únicamente las acciones del notario público?, en este interrogante existe una división de los consultados, como lo muestran los resultados, después de analizar el producto al interior de nuestra compañía, tomamos la decisión de amparar sólo lo relacionado con la función del notario público, los demás riesgos continuaremos ofreciéndolos a través de nuestra amplia gama de productos.



A la pregunta 7 ¿ Cree usted que una póliza de este tipo debe cubrir adicionalmente las acciones de empleados y auxiliares del notario público ?, los consultados respondieron en su gran mayoría que deben cubrirse los auxiliares y empleados del notario, por esta razón involucraremos una condición que permita el cubrimiento de estos de manera opcional, a continuación mostramos en pastel las repuesta dada por los consultados.



A la pregunta 8 ¿ Considera Usted que una póliza de Responsabilidad Civil para notarios públicos debe cubrir demandas de tipo Civil, Penal, Administrativo, Disciplinario, todos los anteriores ?, los consultados respondieron en su gran mayoría que se pueden ver abocados a todos los tipos de investigación, esto obedece a su carácter de servidor público, a continuación presentamos gráfico con las respuestas dadas, este elemento lo tendremos en cuenta al momento de diseñar nuestro clausulado.

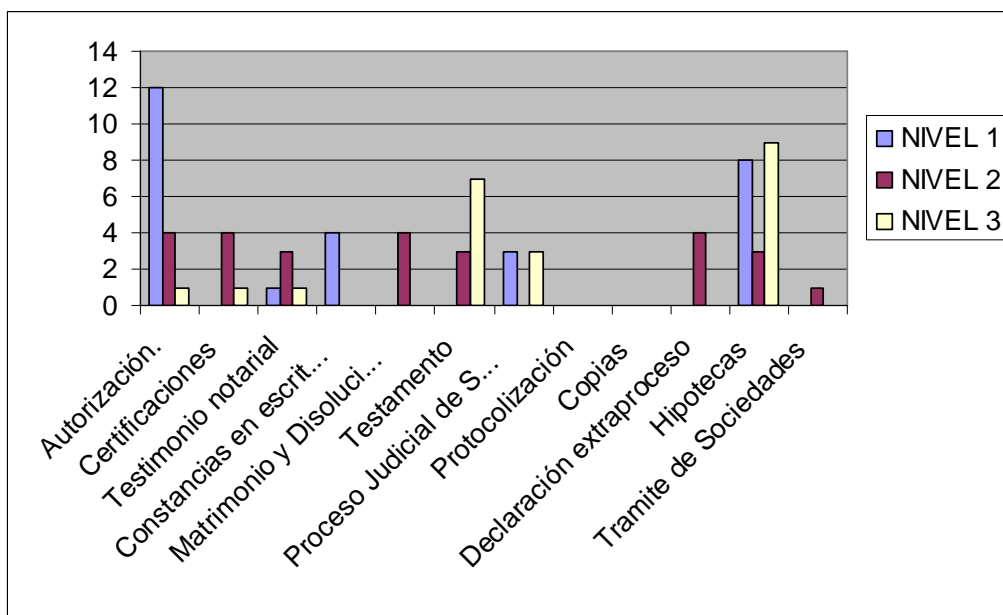


A la pregunta 9 ¿Considera usted que sería importante en esta póliza dar cobertura para Costos legales de defensa ?, los consultados respondieron el 100% afirmativamente, esto nos indica que es una cobertura fundamental para nuestros clientes potenciales, esto lo tendremos en cuenta en el clausulado y la estructuración del producto.

Los resultados a la pregunta ¿cuales de las operaciones considera usted serían las de mayor severidad para el notario, al momento de una reclamación?. Enumere las 3 más significativas, los resultados fueron los siguientes:

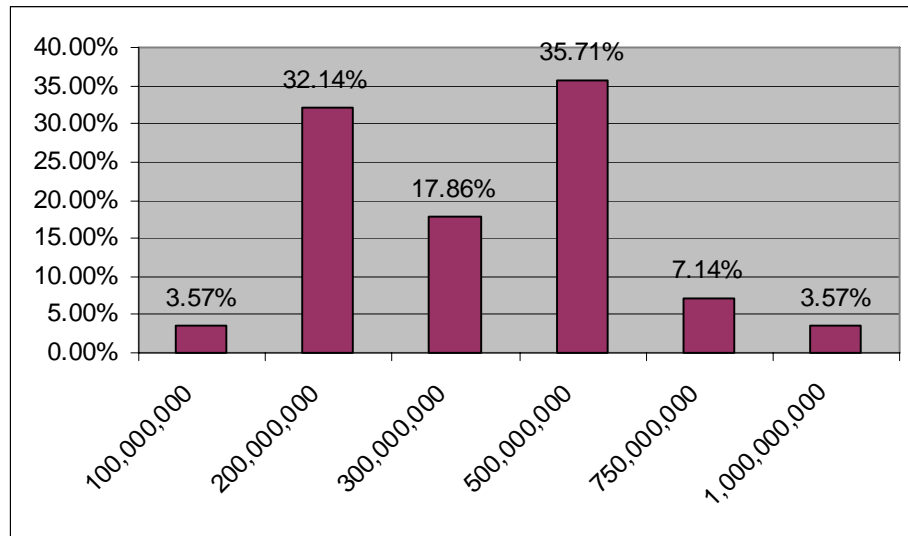
ACTIVIDAD	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Autorización.	12	4	1
Certificaciones		4	1
Testimonio notarial	1	3	1
Constancias en escrituras públicas	4		
Matrimonio y Disoluciones		4	
Testamento		3	7
Proceso Judicial de Sucesión	3		3
Protocolización			
Copias			
Declaración extraproceso		4	
Hipotecas	8	3	9
Tramite de Sociedades		1	
TOTAL	28	26	22

Observamos que los notarios se encuentran mas preocupados por las autorizaciones que emiten, principalmente en lo atinente a escrituración, así mismo en el manejo de las hipotecas, ellos consideran que el mayor riesgo esta aquí esto nos ayudo en la estructuración del clausulado que adjuntamos al trabajo, para observar mejor lo anterior, a continuación presentaremos un gráfico donde se observa en diagrama de barras cada una de las actividades y su correspondiente nivel de riesgo.



A la pregunta ¿Cual considera usted que podría ser el limite apropiado de cobertura? Los notarios respondieron:

CUANTIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
100,000,000	1	3.57%
200,000,000	9	32.14%
300,000,000	5	17.86%
500,000,000	10	35.71%
750,000,000	2	7.14%
1,000,000,000	1	3.57%
TOTAL	28	100.00%



Como podemos observar la mayor población estima que la cobertura debe ser de \$500.000.000, seguida de \$200.000.000, esto nos puede indicar que las coberturas estarán por el orden de \$200.000.000 categoría 3, \$500.000.000 categoría 2 y \$1.000.000.000 categoría 1; de acuerdo con el tamaño de la población y el riesgo al que se ven expuestos.

7.4 ESTRUCTURACIÓN DEL PRODUCTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES. - CLAUSULADO

Después de efectuar la valoración del sondeo, analizar las coberturas que el mercado ofrece en sus diferentes productos, estructuramos un clausulado el cual presentamos a continuación, que en nuestro criterio se ajusta a las necesidades de este importante segmento.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA NOTARIAS

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que en lo sucesivo se denominará el **Asegurador**, en consideración a que la **Entidad Tomadora** ha presentado una solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la responsabilidad civil profesional de carácter patrimonial de la **Entidad Tomadora**, Notaría Pública, como del **Asegurado**, la Notaría y/o el Notario Público, derivada del ejercicio por parte de este último de **Actividades Notariales**, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES.

AMPAROS	EXCLUSIONES
<p><i>Esta póliza otorga cobertura a la Entidad Tomadora y al Asegurado por razón de la responsabilidad civil profesional de carácter patrimonial propia de la profesión u oficio de notario, surgida en ejercicio de las funciones NOTARILAES propias de su encargo, debidamente reguladas por el ordenamiento jurídico colombiano, que se generen a su cargo a consecuencia de los daños y perjuicios que causen a los usuarios del servicio clientes o terceros todo ello sujeto a las limitaciones, exclusiones y condiciones que se describen a continuación:</i></p> <p>1. Amparo básico:</p> <p>1.1. El Asegurador se obliga a indemnizar a la Entidad Tomadora y/o al Asegurado por cualquier suma de dinero que alguno de éstos deba pagar a un Ciente o Tercero, en razón de la responsabilidad civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de cualquier acto notarial incorrecto derivado de la prestación de servicios profesionales, realizado en ejercicio de la función notarial (conforme a lo contemplado en el Estatuto del Notariado, Decreto 960 de 1970 y demás normas modificatorias o reglamentarias vigentes), por los eventos que sean reclamados y notificados por primera vez durante la vigencia de esta póliza y hasta el límite de la cobertura especificado en las Condiciones Particulares (salvo los actos notariales o conexos a los mismos que queden expresamente excluidos), de acuerdo a la declaración formulada por el Tomador y/o el Asegurado, en</p>	<p><i>El Asegurador no cubrirá bajo ninguna circunstancia Reclamaciones y/o indemnizaciones que el Asegurado tenga que pagar por perjuicios que sean consecuencia de:</i></p> <p>A) <i>Delitos penales del Asegurado;</i></p> <p>B) <i>Cualquier acto imputable a título de dolo del Asegurado o de sus subalternos</i></p> <p>C) <i>Daños o pérdidas ocasionados por incurrir el Asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionados con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias, al tenor de lo dispuesto por la Ley 734 de 2002.</i></p> <p>D) <i>Ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor del Asegurado y a cargo del Tesoro Público en contra de lo dispuesto en leyes, en decretos o en los estatutos o normas que rigen las funciones notariales.</i></p> <p>E) <i>La reapertura de investigaciones o Reclamaciones que hubieren sido iniciados antes del inicio de vigencia de la póliza.</i></p> <p>F) <i>Una Reclamación de un Asegurado contra otro Asegurado bajo esta póliza.</i></p> <p>G) <i>Lesiones personales, muerte a cualquier persona, accidentes de trabajo o enfermedad profesional.</i></p> <p>H) <i>Daños materiales a cosas, incluyendo lucro cesante o pérdida de uso o</i></p>

<p>la solicitud o propuesta que forma parte integrante de este contrato y/o en el formulario de adhesión, y especificada también en las Condiciones Particulares.</p> <p>COBERTURA DE EMPLEADOS Y AUXILIARES.</p> <p>1.2. El Asegurador se obliga a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o auxiliares y/o de otras personas por las cuales él sea legalmente responsable, derivada del acto notarial incorrecto, efectuado en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados; cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las Condiciones de la Póliza, produzca para el Asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto 1.1. anterior.</p> <p>En este caso el Asegurador se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el Asegurado.</p> <p>No obstante, previo acuerdo sobre el particular, la responsabilidad de los empleados y/o auxiliares en relación de dependencia con el Asegurado podrán ser incluidos en la cobertura, acuerdo que generará cobro de prima adicional.</p> <p>1.2.1. NO SON TERCEROS</p> <p><i>Para los efectos de este seguro no se consideran clientes ni terceros:</i></p> <p>a) <i>El cónyuge o compañero/a del Asegurado y los parientes del Asegurado hasta el cuarto (4to) grado de consanguinidad o segundo (2do.) por afinidad;</i></p>	<p><i>beneficio y daños a activos en poder del Asegurado, por guarda, depósito o custodia, transporte, uso o manipulación o la ejecución de un trabajo.</i></p> <p>I) <i>La actuación o gestión del Asegurado como beneficiario o administrador o partidor de un fideicomiso o equivalente o de un acervo sucesorio como gerente o su participación como director o empleado de cualquier tipo de sociedad sea esta comercial civil, del Estado o mixta, asociación, fideicomiso o equivalente o institución de caridad.</i></p> <p>J) <i>Cualquier actividad del Asegurado que no sea la de notario en los términos del ordenamiento jurídico colombiano, incluyendo actuaciones del Asegurado en su carácter de abogado o de funcionario público (cualquiera fuere el origen de su designación bien por el gobierno nacional o por autoridad de carácter territorial, incluyendo cualquier entidad de carácter descentralizado, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, etc), distinta a aquellas que se establecen dentro del ámbito de acción propio de la Actividad Notarial.</i></p> <p>K) <i>Responsabilidad contractual que exceda la establecida por la ley.</i></p> <p>L) <i>Actos notariales incorrectos cometidos u ocurridos antes de que inicie la vigencia ésta póliza, o antes del período de retroactividad (en caso de futuras y sucesivas renovaciones) o después de que haya finalizado aquélla;</i></p> <p>M) <i>Reclamaciones fundadas en Actos Notariales realizados mientras el Asegurado tenga su licencia o autorización para ejercer como notario, suspendida o cancelada por cualquier causa. No obstante, los actos post notariales que se cumplan con posterioridad a un acto validamente</i></p>
---	---

<p>b) Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado;</p> <p>c) Las personas vinculadas al asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.</p> <p>1.3. COSTAS. El asegurador será responsable por todo concepto de "costas, gastos, intereses, cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o el asegurador por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta la suma especificada en el ítem de limite agregado anual de la cobertura de las condiciones particulares de la póliza por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza, lo anterior de acuerdo a como se encuentra especificado en las Condiciones Décima Cuarta, "Defensa en juicio civil" y Décima Quinta, "Proceso Penal".</p> <p>1.4. SEGURO DE COSTAS LEGALES. Esta cobertura operará siempre y cuando el proceso en contra del Asegurado tenga como fundamento Actividades Notariales realizadas o presuntamente realizadas en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de las cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza, PERO LIMITADA A LAS COSTAS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS.</p> <p>1.4.1 COSTOS LEGALES DE DEFENSA LEY 678 de 2001. .Esta cobertura cubre exclusivamente los costos, costas y gastos legales en que incurra el asegurado en el proceso que se le siga con motivo de un acto notarial incorrecto cubierto por ésta póliza que pueda ocasionar un</p>	<p>otorgado no están alcanzados por esta exclusión.</p> <p>N) Reclamaciones a consecuencia de servicios profesionales prestados por el notario fuera de los límites territoriales del respectivo Círculo Notarial;</p> <p>O) Actos notariales incorrectos cometidos u ocurridos dentro del período extendido de denuncias;</p> <p>P) Multas o sanciones de cualquier naturaleza pública y/o privada y/o indemnizaciones derivadas de una cláusula penal o de características similares.</p> <p>Q) Reclamaciones provenientes de cualquier persona, fundadas en el pago de impuestos y obligaciones fiscales de cualquier naturaleza, propios o de clientes.</p> <p>R) Reclamaciones surgidas de o relacionadas con la prestación de servicios a cualquier persona o entidad controlada por el Asegurado incluyendo funcionario, empleados, socios o accionistas mayoritarios, o que dependa económicamente del Asegurado.</p> <p>S) Reclamaciones originadas en Actos Notariales realizados por el Asegurado en estado de demencia, alcoholemia o bajo el efecto de cualquier sustancia(s) tóxica(s).</p> <p>T) Daños y perjuicios generados por cualquier forma de contaminación.</p> <p>U) Daños ocasionados al cónyuge o compañero(a) del Asegurado y a sus parientes dentro del cuarto (4°) de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y único civil, incluyendo y sin limitarse a los parientes que vivan con el asegurado o dependan económicamente de éste;</p>
---	--

<p><i>perjuicio patrimonial al Estado a consecuencia de lo cual se inicie una acción de repetición o citación en garantía del Asegurado en los términos establecidos en la ley 678 de 2001.</i></p> <p>1.4.2 COSTOS LEGALES DE DEFENSA LEY 610 de 2000. <i>Esta cobertura cubre exclusivamente los costos, costas y gastos legales en que incurra el asegurado en el proceso de responsabilidad fiscal que se le siga con motivo de un acto notarial incorrecto cubierto por ésta póliza que pueda ocasionar un daño patrimonial público del Estado, en los términos establecidos en la ley 610 de 2000.</i></p> <p>1.4.3 COSTOS LEGALES DE DEFENSA LEY 734 DE 2002. <i>Esta cobertura cubre exclusivamente los costos, costas y gastos legales en que incurra el asegurado en el proceso que se le siga por acción disciplinaria, a consecuencia de un acto notarial incorrecto cubierto por ésta póliza según lo establecido en la ley 734 de 2002.</i></p> <p>1.4.4 <i>En relación con las investigaciones de carácter fiscal o disciplinario (ley 610 de 2000 (numeral 1.4.2.) y 734 de 2002 – numeral 1.4.3.-) realizadas con pliego de cargos con imputación a título de dolo, los costos y gastos incurridos se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo respectivo, siempre y cuando el Asegurado sea declarado inocente o el hecho por el cual sea encontrado responsable no tuviere carácter doloso.</i></p> <p><i>En los demás casos los gastos de defensa se reconocerán al momento de su aprobación por el Asegurador, aprobación que deberá surtirse en todos los casos.</i></p>	<p>V) <i>Trámites y actuaciones prohibidos por leyes específicas, o por regulaciones emanadas de las entidades de supervisión y vigilancia u de cualesquiera otras autoridades competentes.</i></p> <p>W) <i>Pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.</i></p> <p>X) <i>La responsabilidad civil patronal, o de cualquier obligación de la cual el Asegurado pudiese resultar responsable en virtud de cualquier ley o reglamento sobre accidentes de trabajo, riesgos profesionales, compensación para desempleados o beneficios por muerte, invalidez, o incapacidad, o bajo cualquier ley o institución de seguridad semejante, sea pública o privada.</i></p> <p>Y) <i>Perjuicios causados entre empleados o personal perteneciente al plantel del Asegurado.</i></p> <p>Z) <i>La recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales, o en contravención a la lucha contra Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo o de activos y financiación del narcotráfico o el producto de la enajenación de éstos.</i></p> <p>AA) <i>Cualquier reclamo emergente o relacionado con una persona que hubiere firmado ante el Notario sin que lo hubiera identificado según los términos de esta póliza y normas vigentes;</i></p>
---	--

<p>Tratándose de las investigaciones penales, fiscales o de las disciplinarias consagradas en la Ley 734 de 2002 (Numeral 1.4.3.), esta cobertura operará a partir del auto de apertura de investigación, excepto en casos en los cuales se otorgue amparo expreso para instancias previas, evento en el cual se entenderá iniciada la investigación desde la fecha de la resolución o auto que ordena la apertura de la respectiva instancia preliminar.</p> <p>Salvo estipulación expresa en contrario, en relación con los procesos de carácter penal los costos y gastos incurridos a partir de la resolución de acusación o providencia equivalente en el nuevo sistema acusatorio, se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el Asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea condenado no corresponda a un acto doloso. En idéntica forma se procederá en relación con los costos de defensa en segunda instancia, si la hubiere.</p> <p>1.5. Los gastos y costos en que incurra el Asegurado para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos, fiscales o disciplinarios, iniciados como consecuencia de Actividades Notariales de las que se desprendiese alguna responsabilidad patrimonial o personal a cargo del Asegurado.</p> <p>1.6. En todos los casos, los gastos y costos de defensa sólo se reconocerán en la medida en que dichos conceptos hubieren sido previa y expresamente autorizados por el</p>	<p>BB) Garantías o avales personales otorgados por el Asegurado.</p> <p>CC) Quiebra o concurso civil del notario;</p> <p>DD) Infracción de derechos de autor</p> <p>EE) Perjuicios causados o relativos al silencio administrativo positivo</p> <p>FF) La negativa unilateral del Asegurado a realizar cualquier tipo de Acto Notarial. Esta excepción operará sin perjuicio de los gastos de defensa en los que incurra el Asegurado durante el proceso que se inicie en su contra, siempre y cuando se acredite que la negación del trámite estaba debidamente justificada.</p> <p>GG) La responsabilidad imputada al Asegurado por irregularidades en los instrumentos que autoriza en cuanto a la veracidad de las declaraciones, ni tampoco respecto de la capacidad o aptitud legal de los interesados para celebrar actos o contratos, en concordancia con lo dispuesto por el art. 9 del Decreto 960 de 1970. No obstante, la póliza otorga cobertura para los gastos de defensa y demás costas judiciales en que deba incurrir el Asegurado, para su defensa respecto de imputaciones por tales conceptos que resulten carentes de fundamento.</p> <p>HH) Los actos notariales incorrectos cumplidos por el notario y/o notaría, en la función de Registrador (Decreto 1250 de 1970, Decreto 588 de 2000, y demás normas modificatorias).</p> <p>II) Los Actos Notariales efectuados, ejecutados, o prestados por el notario como encargado de un Registro del Estado Civil de las personas y/o como Servidor Público.</p> <p>JJ) El contenido patrimonial o resarcimiento</p>
--	--

<p>Asegurador. El reconocimiento de los gastos y costos a que hacen referencia los anteriores numerales 1.3. y 1.4., se realizará en la forma en que se convenga al momento de autorización de los mismos.</p> <p>2. Limitación Territorial.</p> <p>2.1 En cuanto a los Actos Notariales Incorrectos y a las acciones por perjuicios por las cuales el Asegurado sea responsable por haber cometido tales actos, la cobertura se limita a aquellos desarrollados por el Asegurado dentro de los límites territoriales del respectivo Círculo Notarial en el que ha sido autorizado a ejercer su profesión u oficio por la Autoridad de Aplicación respectiva.</p> <p>2.2 En cuanto a los costos y gastos judiciales y a los costos por cauciones se limita a aquellos que sean consecuencia de procedimientos adelantados en Colombia, por autoridades Colombianas.</p> <p>3. Limitación temporal de los riesgos asumidos:</p> <p>3.1. Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "acto notarial incorrecto" o "evento", que diera origen a la "responsabilidad patrimonial del Asegurado", alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>a) que dicho acto notarial incorrecto haya ocurrido después de la fecha de retroactividad establecido en esta póliza (para el supuesto de futuras y sucesivas renovaciones);</p>	<p><i>indemnizatorio de la acción de repetición y/o citación en garantía producidos a consecuencia de las acciones previstas en la ley 678 de 2001, como así también las medidas cautelares que puedan ser ejecutadas contra el asegurado.</i></p> <p><i>KK) El resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o culposa realizada por el asegurado en su gestión fiscal, según los términos y alcances de la ley 610 de 2000.-</i></p> <p><i>LL) Las sanciones y multas previstas en la ley 734 de 2002, como así también las faltas, sanciones y multas previstos en el Decreto 960 de 1970 y demás normas modificatorias y reglamentarias.-</i></p> <p><i>MM) Se excluye los manejos de dinero por concepto de recaudo de Impuestos, y Derechos notariales</i></p>
---	--

b) que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, durante el período de vigencia de esta póliza, su renovación, o durante el período de extensión para denuncias;

c) si el asegurado da aviso según se estipula en la Condición Octava "Obligaciones del asegurado en caso de un acontecimiento adverso", cualquier reclamación subsiguiente que se haga en contra del asegurado relacionado con el mismo evento se considerará como hecha durante la vigencia de la póliza del seguro. Lo anterior sin perjuicio de las normas de prescripción contempladas en el código de comercio.

Para aquellos casos en los cuales se otorgue la extensión del período para Reclamaciones, descrita en el numeral 4. se cubrirán las Reclamaciones por Actos Incorrectos que se cometan durante la vigencia del seguro, o durante el periodo de Retroactividad pactado, siempre que se efectúen dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la finalización de la vigencia de la póliza.

4. EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE DENUNCIAS.

4.1. En caso de rescisión o no renovación del contrato a su vencimiento, cualquiera fuere la causa, la Entidad Tomadora tendrá derecho a extender hasta por un período de dos (2) años, la cobertura de los reclamos que se reciban o formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos

ocurridos durante tal período, comprando el Anexo opcional de Extensión de Denuncias.

Este Anexo se mantendrá vigente hasta cuando se agote la suma asegurada de la última póliza contratada, o se cumpla el plazo de prescripción correspondiente respecto de la naturaleza de cada reclamo, cualquiera que ocurra primero.

El denominado Anexo de Extensión de Denuncias no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza y sólo cubrirá los actos u omisiones imputables a la responsabilidad profesional del Asegurado que hayan ocurrido durante el período de retroactividad ganada, en el caso de sucesivas renovaciones, o durante la vigencia de la póliza no renovada, en caso de que solo haya existido esta cobertura, siempre que los reclamos sean efectuados y notificados con posterioridad a la vigencia de la póliza no renovada, extendiendo el período durante el cual el Asegurado podrá poner en conocimiento del ASEGURADOR dichos reclamos.

Se deja aclarado que la suma asegurada que atenderá la cobertura de la totalidad de los reclamos que se reciban durante el Período de Extensión de Denuncias, será la de la última póliza vigente, es decir que el Anexo de Extensión no alterará la suma asegurada de la póliza.

4.2. FORMA DE CONTRATACIÓN DEL ANEXO DE EXTENSIÓN DE DENUNCIAS. El Anexo de Extensión de Denuncias deberá ser solicitado por la Entidad Tomadora en forma escrita y hasta 10 DÍAS ANTES del plazo de vencimiento de la presente cobertura. La contratación del

anexo no supondrá en ningún caso una ampliación de la suma asegurada fijada en el último contrato vigente y no renovado. El premio correspondiente al Anexo de Extensión deberá abonarse exclusivamente al contado en el mismo momento en que se lo solicita, o a más tardar al día siguiente hábil de haber sido solicitado, para que se proceda a la emisión del mismo.

Cumplidas las condiciones necesarias anteriores, el ASEGURADOR:

- ❖ No podrá negarse a emitir el Anexo.***
- ❖ No podrá cancelarlo una vez emitido.***
- ❖ Mantendrá vigente el Anexo hasta cuando se agote la suma asegurada de la última póliza contratada, o se cumpla el plazo de prescripción correspondiente, respecto de la naturaleza de cada reclamo.***

En caso de que la Entidad Tomadora no cumpla con las condiciones necesarias mencionadas para la compra del Anexo de Extensión, el ASEGURADOR quedará liberado de su obligación de venderlo cualquiera sea el precio.

Igualmente, a los efectos de este contrato, si el Asegurado opta por no comprar el Anexo, o pierde el derecho para hacerlo, el Asegurador no será responsable y quedará liberado para atender cualquier reclamo efectuado por terceros, luego del vencimiento de la vigencia de la última póliza no renovada, sea cual fuere la fecha de

<p>ocurrencia del hecho generador del reclamo.</p> <p>A fin de calcular la prima por el anexo para la Extensión del Período para Reclamaciones, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de solicitud del mismo por parte de la Entidad Tomadora. Sin embargo, la prima del anexo no excederá en ningún caso el ciento por ciento (100%) de la prima anual correspondiente a la última vigencia contratada por la Entidad Tomadora.</p> <p>En ningún caso el Asegurador emitirá el Anexo de Extensión de denuncias si el premio del mismo no se encuentra pago ni atenderá reclamos efectuados por los terceros luego del vencimiento de la vigencia de la última póliza no renovada, sea cual fuere la fecha de ocurrencia del hecho que motiva el reclamo, haya sido o no denunciado por el Asegurado si no se ha emitido y pagado el Anexo de Extensión de Denuncias.</p> <p>5 <i>Carácter complementario de la cobertura.</i></p> <p>En caso que uno de los amparos otorgados por esta póliza concorra con el contratado por la Entidad Tomadora bajo otras pólizas que amparen el mismo riesgo, respecto del mismo interés asegurable, el Asegurador sólo será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el Código de Comercio.</p>	
--	--

CONDICIÓN SEGUNDA. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta Sección, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa y los pronombres que denoten género, se aplican a los dos géneros, así:

2.1 NOTARIO: Es toda persona que ha sido autorizada y se ha posesionado en el cargo para desempeñar esa función, conforme a lo establecido en el Decreto 960 de 1970, y los Decretos 1250 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos), 1260 (Estatuto de Registro Civil de las Personas), 1975 por el cual se reglamentan los Decretos 1250 de 1970 t 1254 de 0970 y por el Decreto 2156, por el cual se modifican los Decretos 1250 de 1970 y se dictan otras disposiciones. Incluye las normas que las reemplacen en el futuro.

2.2. ACTIVIDAD NOTARIAL: Es la que concreta el Notario en cumplimiento de las funciones notariales previstas en la ley, con las limitaciones y exclusiones que constan en este contrato.

2.3 ACTO NOTARIAL INCORRECTO: Acción u omisión imputable a un **Asegurado**, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a esa categoría, cometida en el desempeño de las funciones notariales propias de su cargo, siempre y cuando tales acciones u omisiones no tengan el carácter de dolosas.

2.4. PROFESIÓN ASEGURADA significa: La prestación de actos notariales profesionales por parte del Asegurado en el ámbito del ejercicio de la profesión designada en el anexo o en cualquier otro documento que forme parte de la póliza, y, en caso de ser designada, la profesión que se ejerce al momento de firmar la solicitud de este seguro, siempre que el Asegurado esté habilitado para el ejercicio y - si mediara dicho requisito - esté Matriculado o Registrado - y, asimismo, siempre que cumpla con todo requisito que las autoridades gubernamentales puedan imponer para el ejercicio de tal profesión.

2.5 ASEGURADO: Es tanto la notaría indicadas en la carátula de la póliza como el profesional notario titular de la misma, que ostenta al ejercer su profesión la calidad de funcionario público, siempre y cuando haya acreditado la totalidad de los requisitos normativos establecidos para acceder a ese cargo y haya sido debidamente posesionado en el mismo.

2.6 DEDUCIBLE: Es el porcentaje o el monto a cargo del **Asegurado**, que se descuenta de la suma a indemnizar por cada **Siniestro** (art. 1103 Código de Comercio).

2.7. ENTIDAD TOMADORA significa:

Toda persona que haya solicitado y aceptado el contrato de seguro y que será responsable por el cumplimiento de las obligaciones a ella impuestas por la póliza.

2.8. VIGENCIA DE LA POLIZA: Es el período de tiempo que va desde la fecha de inicio de la primera vigencia, o desde la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares de ser anterior, hasta la fecha en que se hace efectivo el vencimiento de la última vigencia, dichas fechas consignadas en el anexo de condiciones particulares, pero en caso de rescisión, sólo comprenderá el período que va desde la fecha de inicio de la

primera vigencia o desde la fecha de retroactividad de ser anterior hasta la fecha en que se hace efectiva la rescisión. No comprende el período prorrogado de denuncia de reclamos.

2.9. PERIODO DE VIGENCIA significa: El primero o cada período sucesivo de doce (12) meses comprendidos dentro del período del seguro. En caso de vencimiento o de rescisión del contrato, con efectos a una fecha anterior a la finalización de un período de doce (12) meses completos, ese último período menor a un (1) año será considerado como el período de vigencia inmediato anterior.

2.10. PÓLIZA significa: el presente formulario, y

- o todo documento que se adjunte al mismo y que se declare que forma parte integral del mismo por referencia,
- o cualquier apéndice y/o anexo al mismo que la Compañía pueda emitir con posterioridad, en relación con éstos.

2.11. PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES: Período máximo de 2 años durante el cual previa solicitud de la **Entidad Tomadora** realizada en los términos consignados en el numeral 1.4 de la presente póliza, se otorga cobertura al **Asegurado**, respecto de **Actos Notariales Incorrectos** realizados durante la vigencia del seguro, de los cuales se deriven **Reclamaciones** bajo la póliza, en la medida en que las mismas fueren presentadas dentro del referido lapso de 2 años posteriores a la expiración de la vigencia del seguro.

2.12. RECLAMACIÓN:

a) Cualquier comunicación escrita en contra del **Asegurado** que pretenda la declaración de responsabilidad del mismo por un daño derivado de un **Acto Notarial Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por este.

b) La notificación escrita al **Asegurado** de un auto de apertura de investigación disciplinaria en su contra, como consecuencia de un **Acto Notarial Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éste.

c) La notificación escrita al **Asegurado** de un auto de apertura de Investigación Fiscal en su contra, como consecuencia de un **Acto Notarial Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éste(os).

d) Toda investigación o proceso penal en contra del **Asegurado** como consecuencia de un **Acto Notarial Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éste.

e) Toda demanda de carácter civil, arbitral o administrativo en contra del **Asegurado** como consecuencia de un **Acto Notarial Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por éste.

2.13. ACONTECIMIENTO ADVERSO O ACTO SUSCEPTIBLE DE GENERAR RECLAMOS significa: Cualquier notificación por escrito de parte del Asegurado, comunicando a la Compañía circunstancias que por su importancia razonablemente

puede esperarse que (tarde o temprano) originarán un reclamo por actos notariales incorrectos contra el Asegurado.

2.14. GASTOS POR RECLAMOS, significa: Todos los gastos en concepto de asistencia legal y otros gastos que sean razonables y necesarios, que haya efectuado el Asegurado con el consentimiento de la Compañía - a los efectos de realizar la investigación, acuerdo extrajudicial, o defensa de cualquier reclamo. Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en la CONDICION PRIMERA. Además de las exclusiones detalladas en la Condición Primera, quedan expresamente excluidos no cubiertos los salarios de los dependientes, funcionarios y directores del Asegurado así como también sus gastos administrativos.

A los efectos de la presente, los gastos en los que la Compañía incurra en nombre del Asegurado serán considerados como gastos del Asegurado. Todos los gastos, costos y costas cuyo pago el Asegurado sea condenado a pagar en juicio, dentro de los límites y con los alcances establecidos en la Condición Primera.

2.15. TERCERO O DAMNIFICADO: Persona natural o jurídica que sufre daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza.

2.16. CLIENTE: Cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios consistentes en Actos Notariales por parte de la Notaría y/o Notario asegurado por esta póliza con los alcances previstos en la ley.

2.17. SINIESTRO: es todo Evento acontecido durante la vigencia de la póliza o durante el período de retroactividad (en caso de futuras y sucesivas renovaciones) cuya **Reclamación** es presentada por un **Tercero**, dentro de la vigencia de la póliza o su renovación, si correspondiere, o del Período de Extensión de la misma, si hubiere lugar a ella, derivada de un mismo **Evento** cometido o presuntamente cometido por el **Asegurado** en el ejercicio de las funciones propias de su cargo como notario, del cual se derivaría una responsabilidad amparada bajo la póliza.

2.18. EVENTO: Se entiende como **Evento** el **Acto Notarial Incorrecto** cometido o presuntamente cometido por el **Asegurado**, del cual se derive una **Reclamación** de perjuicios o la apertura de uno o más procesos por organismos de vigilancia del Estado.

2.19. INDEMNIZACIÓN: Compensación al Asegurado, según lo estipulado en la póliza, en concepto de daños y perjuicios incurridos como consecuencia de una acto notarial incorrecto, la cual no puede superar el importe de la suma asegurada (Límite de Cobertura) indicado en la Carátula de Póliza.

2.20. RETROACTIVIDAD: Es la fecha, que consta en las Condiciones Particulares o frente de póliza, en que inicia su vigencia la primer póliza contratada por el asegurado, emitida con el mismo asegurador, sin que cada renovación posterior, pueda alterar tal fecha inicial. Para que el período de retroactividad pueda ser invocado, es necesario que el asegurado haya renovado en forma sucesiva e ininterrumpida su póliza con el mismo asegurador. En tal caso, la cobertura se extenderá a cubrir la responsabilidad emergente del acto de que se trate, ocurrido desde la fecha de retroactividad, vale decir, desde el inicio de vigencia de la primer póliza contratada (vigencia inicial), sin importar que dicha póliza inicial hubiese ya vencido y que el reclamo o notificación se presente durante una de sus renovaciones consecutivas e ininterrumpidas.

CONDICIÓN TERCERA: GARANTÍAS DEL ASEGURADO.

La Entidad Tomadora y/ o el Asegurado, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las normas que regulan la profesión notarial, las normas de ética profesional y las disposiciones legales y administrativas que la regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

NOTA: El Asegurado garantizará, so pena de que el contrato se de por terminado desde su infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio, lo siguiente:

1. Que cumplirá y hará cumplir a todos los profesionales, personal y/o auxiliares en relación de dependencia y/o aprendizaje, sean o no de dicho personal y en general a toda persona por la cual el Notario o la Notaría sea legalmente responsable y a los que por los motivos que fueren trabajen con el asegurado:
 - a) Aplicar las normas legales que rigen la guarda, el registro, el cuidado y conservación de archivos vinculados a los actos notariales de su competencia o incumbencia profesional;
 - b) Identificar en todos los casos, a los comparecientes al acto notarial mediante la exhibición del Número único de Identificación Personal (NUIP) u otro documento equivalente, y en su caso, imponiendo la huella dactilar, según lo previsto en el Instructivo N° 01 del 12 de marzo de 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro;
 - c) Asesorar imparcialmente a quienes concurren a su notaría para otorgar un acto, ilustrando a las partes acerca de los alcances del negocio, de su conveniencia, o inconveniencia.
 - d) Autorizar escrituras en su libro de Protocolo, observando todos los requisitos legales que rigen tales instrumentos y la propia competencia territorial del Circuito Notarial, y de las solemnidades que deben acompañar a aquellas.
 - e) Abstenerse de autorizar ningún acto en el cual pudiese estar interesado el mismo o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad.
 - f) Contratará subalternos que acrediten las capacidades y habilidades requeridas para el cargo que les sea asignado

2. Colaborar con el Asegurador, o con el representante nombrado por el mismo:
- a) Proveyendo todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar a los efectos de determinar su participación y/o responsabilidad.
 - b) Autorizando a éstos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando éstos no estén en posesión del Asegurado.
 - c) Cooperando en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo reclamo o litigio.
 - d) Comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.
 - e) Haciendo valer contra terceras personas, físicas o jurídicas, cualquier derecho que el Asegurador encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.
 - f) Permitiendo al Asegurador efectuar transacciones o consentir sentencias.
 - g) No efectuando ninguna confesión, aceptación de hechos con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial, oferta, promesa, pago o indemnización sin el previo consentimiento por escrito del Asegurador.
 - h) No divulgar la existencia de la presente póliza sin el consentimiento del Asegurador, en la medida en que no exista el deber legal de hacerlo.
 - i) Conservando en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los ordenadores usados para registro de actos notariales.
 - j) Informando en caso de Siniestro, al Asegurador, de los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo especificado en la Condición Vigésimo Primera.

CONDICIÓN CUARTA: SUMA ASEGURADA. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACIÓN:

La Suma Asegurada indicada en la (s) Condición (es) Particulares) (Nº) representa la cifra máxima por la cual el Asegurador será responsable por todo concepto de Indemnización", "costas, gastos, intereses y honorarios", conforme a los Límites de Cobertura indicados en dicha condición particular y descriptos a continuación:

- a. **Límite de Cobertura por Acto Notarial Incorrecto:** El Asegurador será responsable por el pago de los reclamos o sentencias judiciales relacionados con reclamos cubiertos bajo este seguro, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares como límite de cobertura por acto Notarial Incorrecto. Dicho límite comprende la responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y

honorarios por uno o más reclamos derivados de un so/o acto Notarial y/o evento.

- b. **Pluralidad de Reclamos**: En caso que, de un mismo acto Notarial resultaren varios reclamos de terceros, el límite de cobertura por acto Notarial indicado en las Condiciones Particulares no sufrirá incremento alguno, es decir que dicho límite representa la suma máxima que el Asegurador reconocerá en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por el total de todos los reclamos provenientes de un sólo "acto Notarial" y/o "evento", sin perjuicio de:

El número de individuos y/o organizaciones aseguradas

El número de "reclamos" y/o demandas reportadas

El número de personas y/u organizaciones presentando "reclamos" y/o demandas.

- c. **Límite Agregado Anual de Cobertura**: Si durante la vigencia de la póliza se produjeran reclamos de terceros a consecuencia de distintos actos Notariales, el Asegurador responderá por todo concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios hasta la suma especificada en el ítem "Límite Agregado Anual de Cobertura" de las Condiciones Particulares, por todos los acontecimientos reclamados y notificados durante la vigencia de la póliza.
- d. **No Acumulación de Sumas Aseguradas**: Con el propósito de determinar la responsabilidad del Asegurador, será considerado como un solo acto Notarial y no será procedente la acumulación de sumas aseguradas, cuando se efectuaren una o varias prestaciones derivadas de una sola Intervención o Actividad Notarial proveniente del mismo origen, con la misma o idéntica causa.

CONDICION QUINTA: DEDUCIBLE.

El Asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las Condiciones Particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por el/los daño(s) a tercero(s)

El Asegurador responderá en cuanto al pago de la indemnización de dicho reclamo neto del deducible pactado a cargo del Asegurado.

CONDICIÓN SEXTA: PERSONAS ASEGURADAS.

Se considerará como "Asegurado" a la Notaría designada en la carátula de la póliza y la persona habilitada legalmente como Notario, únicamente en el ejercicio de la profesión asegurada, y únicamente cuando sea designado como "Asegurado" en las Condiciones Particulares de la póliza.

CONDICIÓN SEPTIMA: PRIMA.

Toda la prima en concepto de esta póliza será calculada con base anual o la fracción correspondiente al plazo de cobertura solicitada.

CONDICIÓN OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO.

El Asegurado deberá notificar al Asegurador, o a su representante nombrado en las Condiciones Particulares, cualquier acontecimiento adverso que, según su conocimiento, pudiera derivar en un reclamo. Dicha notificación deberá hacerse dentro de las 48 horas luego de haber recibido noticia u obtenido conocimiento de dicho acontecimiento adverso y deberá incluirla siguiente Información:

- 1) Lugar, fecha y hora en que ocurrió el acto Notarial;
- 2) Descripción de las circunstancias que dieron o pudieron dar origen al reclamo;
- 3) La naturaleza de los daños causados y sus posibles consecuencias;
- 4) Nombre, edad, sexo, domicilio y ocupación del cliente y/o tercero;
- 5) Nombre y domicilio de cualquier testigo, si hubiere;
- 6) Nombre y domicilio de los intervinientes en el acto Notarial, además del Asegurado.

Todo lo anterior sujeto a las normas de prescripción contempladas en el código de comercio.

CONDICIÓN NOVENA: DENUNCIA DE RECLAMOS.

El Asegurado se obliga a notificar al Asegurador, por escrito, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado haya sido informado de tal reclamo.

La notificación escrita para el Asegurador deberá contener los elementos requeridos en la Condición Octava precedente, si tal información no hubiese sido ya comunicada por el Asegurado.

Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas e intereses asegurados.

El Asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la Indemnización, de los gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de tales disposiciones, conforme al Artículo 1075 del Código del Comercio.

CONDICIÓN DECIMA: PAGO DEL SINIESTRO

El **Asegurador** pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del **Siniestro** y la cuantía de la pérdida, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

La presente póliza no se renovará automáticamente. El **Asegurador** estudiará los términos y condiciones de la renovación al recibir solicitud en ese sentido. La solicitud deberá hacerse por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

CONDICIÓN DECIMA SEGUNDA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO.

En el supuesto caso de renovaciones sucesivas e ininterrumpidas de esta póliza, la cobertura siempre se extenderá a cubrir la responsabilidad emergente de actos Notariales ocurridos desde la Fecha de Retroactividad de la póliza, es decir, desde el inicio de vigencia de la póliza inicial, sin importar que dicha póliza inicial hubiese ya vencido, siempre que el reclamo y la notificación se formule durante una de sus renovaciones consecutivas e ininterrumpidas.

CONDICIÓN DECIMA TERCERA: EXTENSIÓN DEL PERÍODO PARA RECLAMOS.

CONDICIÓN DECIMA CUARTA: DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado, el mismo deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día hábil siguiente al de haber recibido la notificación, y estará obligado a remitir simultáneamente al Asegurador la póliza y todos los documentos que pertenezcan a dicha notificación.

El Asegurado está obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo documento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes le impongan.

En el evento en que el asegurado sea directamente demandado por el tercero afectado, el asegurado deberá asumir la defensa y suministrarle al Asegurador, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio y proceder a su citación en garantía.

El asegurador no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros sin el consentimiento escrito del asegurado. Sin embargo, en caso de que el asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por el asegurador y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo, deberá dejarse por escrito entre el asegurador y el asegurado que la responsabilidad total del asegurador por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del asegurado.

- a) **Medidas Precautelativas:** Si se dispusiesen medidas precautelabas sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

- b) "Costas, gastos. Intereses y honorarios": El Asegurador asume a su cargo, el pago de las costas judiciales, intereses en causa civil, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a las pretensiones del tercero, en demandas infundadas o no, sin embargo, cualquiera que fuese el resultado del litigio, el monto de dicho concepto no podrá superar el 100% de la suma asegurada, o del sublímite, el excedente quedará a cargo del asegurado.
- c) **Opción del Asegurador:** En cualquier momento, el Asegurador, a su elección y discreción y sin que ello implique la aceptación de responsabilidad por parte del Asegurador en perjuicio del Asegurado, podrá hacer pago o depósito judicial de la Suma Asegurada, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, hecho mediante el cual el Asegurador quedará liberado de los gastos y costas que se devenguen posteriormente al igual que de toda otra responsabilidad bajo la póliza en relación con la pretensión del (de los) tercero(s) damnificados y/o con el hecho que generó la responsabilidad del Asegurado.
- d) **Conciliación y Reconvención.** El Asegurador tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del Asegurado, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las Reclamaciones, o a formular en nombre de los Asegurados y en su propio beneficio, demanda la reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de Terceros.

CONDICIÓN DECIMA QUINTA: PROCESO PENAL.

Si se promoviese proceso penal el Asegurado deberá dar aviso de inmediato al Asegurador. El Asegurado deberá designar al profesional o profesionales que lo defenderán e informarle al Asegurador el nombre del abogado defensor que designe y de todas las actuaciones surtidas en el proceso.

Si el Asegurado en el proceso penal se constituye parte civil, este deberá mantener permanentemente informado al asegurador sobre el desarrollo de tal acción.

El Asegurador podrá colaborar proporcionando al Asegurado, a su requerimiento, asesoramiento jurídico o de peritos o delegados técnicos. El asesoramiento efectuado por el Asegurador no implica la aceptación de responsabilidad frente al Asegurado o terceros en los términos de la presente póliza. Tampoco existirá aceptación de responsabilidad cuando el Asegurado designase a su cuenta y riesgo a profesionales vinculados con la Aseguradora.

Queda claramente establecido que el Asegurado tiene desde el inicio y en todo momento, la plena dirección del proceso penal, y con tales potestades, aceptar o no los aportes técnicos del Asegurador, sin que ello afecte en absoluto sus derechos como Asegurado emanados de este contrato.

CONDICIÓN DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA.

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite asegurado, caso en el cual el Asegurador tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia contratada.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el Asegurador, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador. En todo caso las partes se sujetan a lo establecido en el Artículo 1071 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DECIMA SEPTIMA: CESIÓN:

El Asegurado no podrá ceder ni transferir a Terceros esta póliza o los derechos emergentes de la misma, sin autorización previa y por escrito del Asegurador

CONDICIÓN DECIMA OCTAVA: PÉRDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

El asegurado y/o tos beneficiarios perderán en forma total los derechos que se deriven de esta póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten o realicen reclamaciones fraudulentas, basada en documentos o declaraciones falsas, o se utilicen mecanismos engañosos.
- b) Por el incumplimiento de las garantías exigidas al asegurado en esta póliza.
- c) Cuando al momento de ocurrencia del Siniestro omita maliciosamente declarar los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado.
- d) Cuando se renuncie a los derechos contra quien sea responsable del siniestro.

CONDICIÓN DECIMA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Las controversias que eventualmente puedan surgir entre el asegurador y el asegurado por razón de la celebración, ejecución terminación del contrato de seguro, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que rigen la materia, el domicilio será Bogotá.

CONDICIÓN VIGESIMA: VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la presentación a su cargo, examinarla prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no comprometerá al Asegurador a que acepte sus conclusiones, opiniones y recomendaciones, pues el mismo servirá únicamente como elemento de juicio para que el Asegurador pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RETICENCIA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. En los términos previstos en el Artículo 1058 del Código del Comercio.

CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA: SUBROGACIÓN

En caso de "reclamo" bajo esta póliza, el Asegurador se subrogará en todos los derechos contra un tercero que correspondan al Asegurado, y éste ejecutará y suministrará al Asegurador todos los documentos necesarios para garantizar tales derechos.

A petición del asegurador, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA: AUDITORÍA E INSPECCIÓN.

- ✓ El Asegurador tendrá el derecho de Inspeccionar las operaciones del Asegurado -incluyendo la revisión de procedimientos, registros, políticas y protocolos, etc. -en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, a fin de sugerir que éste mantenga un nivel adecuado de supervisión de riesgo y prevención de siniestros.
- ✓ De igual manera, el Asegurador tendrá –en caso de siniestro- el derecho de practicar auditorías legales de la documentación notarial y demás documentación relacionada con la prestación de actos notariales, así como de la aplicación, utilización y documentación de la función notarial, en sus diversos aspectos, enumerados por el Decreto 960 de 1970.
- ✓ En igual supuesto, también, el Asegurador podrá examinar y auditar los libros y expedientes del Asegurado en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza y dentro de un período de 3 (tres) años después del vencimiento de la misma, en todo cuanto se relacione con este seguro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA: OTROS SEGUROS.

En caso que el Asegurado contara con otra póliza o pólizas de seguro de Responsabilidad Civil Profesional, los aseguradores deberán soportarla Indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

El asegurado deberá Informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de los diez días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renunciaciones a los derechos y/o beneficios de la presente póliza serán efectuados solamente por medio de anexo emitido,

debidamente firmado por un representante autorizado por el Asegurador. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA: ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

Agravación del Riesgo

El Asegurado o el tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 (reticencia del asegurado) signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de 10 días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

Se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1. **Hechos de Guerra Internacional:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la Intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles).
2. **Hechos efe Guerra Civil:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3. **Hechos de Rebelión:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado que pretenda derrocar el Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.
4. **Hechos de Sedición y Motín:** Se entienden por tales los hechos dañosos mediante el empleo de las ramas que pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes.

Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como asonada y conmoción civil.

5. **Asonada:** Se entienden por tales los hechos dañosos realizados en forma tumultaria para exigir violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.
Se entienden equivalentes a asonada otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.
6. **Hechos de Vandalismo o Conmoción Popular:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7. **Hechos de Guerrilla:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8. **Hechos de Terrorismo:** Se entienden por tales los actos que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios para causar estragos.
No se consideran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de delincuencia común,
9. **Hechos de Huelga:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10. **Hechos de Lock out:** Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
(a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o (b) El despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
11. **Otros Hechos (1):** Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos hechos descritos bajo esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo o de huelga o de lock out.
12. **Otros Hechos (2):** Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.
13. **NOTIFICACIONES - DOMICILIO:** Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado, a la dirección que consta en la carátula de esta póliza. Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que

se refiere el aviso de siniestro al Asegurador por parte del Asegurado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1075 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN SUPLETIVA

Para aquellos aspectos que no se encuentren regulados por ésta póliza, se aplicarán las normas del Código de Comercio.

Partimos de los resultados del sondeo, para la construcción del producto, el cual fue presentado a los notarios de las ciudades de Armenia, Pereira y Manizales, con el fin de observar cuales podrían ser las mejoras necesarias, encontrando la aceptación de los mismos con algunas observaciones. Por esta razón, consideramos que el sondeo nos abrió el camino, permitiéndonos encontrar y diseñar un producto que esperamos satisfaga en gran medida las expectativas de nuestros posibles clientes. Una de las principales salvedades estuvo relacionada con el costo del producto, el cual estará sujeto a una revisión de carácter técnico y comercial por parte de la Compañía de seguros.

Los notarios y notarias entrevistados fueron:

En la ciudad de Armenia

- Dr. Juan Carlos Ramírez Notaria tercera el cual considera que el producto esta muy bien estructurado y estaría muy interesado en tomarlo.
- Dr. Eduardo Cataño Notaria segunda, considera que la cobertura de auxiliares se enmarca dentro del básico, los notarios cuentan con muchos controles por esta razón el costo del seguro debe disminuirse, tener en cuenta en el cálculo de la prima que debe trasladarse el 10% de los ingresos brutos a la administración de justicia y que el impuesto a la resta es sobre el 35% de la renta liquida, así mismo es necesario ajustar la definición de asegurado, ya que la notaria no es un ente jurídico, únicamente es el nombre del establecimiento.
- El Dr. Javier Ocampo notaria primera, considera que el producto esta bien estructurado, pero manifiesta que es muy difícil y con probabilidad baja que pueda surgir una investigación de tipo fiscal, Dr. Gilberto Ramírez Notaria cuarta, considera que el producto esta estructurado y estaría muy interesado en tomarlo.

En la ciudad de Pereira,

- Dr. Juvenal Castillo Ruiz notaria segunda, considera que si el notario se ve involucrado en una investigación esta sería del carácter dolosa, por esto manifiesta que la cobertura sería mínima, sin embargo considera que el producto es bueno, procedemos a explicarle que el dolo no es posible ampararlo, pero todas las actuaciones que no resultaran dolosas tendrían cobertura para gastos de defensa desde el amparo básico. Nos indica que en estos momentos los notarios se encuentran en proceso de selección y por esta razón la compañía de seguros debe esperar para su lanzamiento.

- Dra. Nidia Coronado, Notara Cuarta, considera que la cobertura debe extenderse a amparar las multas y sanciones. Se le manifestó que estas no puede ser cubiertas por las compañías de seguros. Únicamente tendrían cobertura los gastos de defensa.
- Dr. José Daniel Trujillo Notaria Primera, considera que es necesario ajustar la definición de asegurado, ya que la notaria no es un ente jurídico. Indica que el notario no es un funcionario público, sino un particular en quien el estado a delegado una función pública. Adicionalmente considera importante ajustar la definición de acto notarial incorrecto, ya que existen no solo actos, sino también hechos notariales como son la muerte y el nacimiento que no dependen de la voluntad. Se debería amparar la custodia de títulos, ya que esta es una de las funciones de los notarios. De la misma forma, amparar lo relacionado con el recaudo de impuesto y los errores involuntarios que se pudieran generar por este hecho.
- La notaria tercera considera que este no es el momento por esta razón no nos atiende.
- El notario quinto manifiesta que no esta interesado porque esta próximo al retiro forzoso por esta razón no nos permite presentarle el producto
- Dr Alfredo Torres Hurtado notario único de Dosquebradas, considera que no es apropiado excluir la acción de repetición, ya que estas minimizarían la cobertura y la filosofía de la definición.

En la ciudad de Manizales

- Dr Martín Yepes Notaria Primera, considera que las investigaciones por pérdida son poco probables, ya que los dineros que manejan no son recursos públicos. El único que podría tener esta característica, sería lo relacionado con los impuestos. Considera que deben ampararse los errores que pudiesen presentarse en el manejo de los impuestos. Sería importante manejar un retroactividad por lo menos de un ano, la tarifa considera que es muy alta; Dra Melida Yepes Alzate, debe efectuarse una revisión a la exclusión D, así mismo las exclusiones relacionadas con acción de repetición y perdida fiscal deben ser eliminadas ya que se minimiza la cobertura otorgada, considera que es un poco costosa pero esta muy interesada; Notario Quinto y Notario único de Neira, importante ajustar la definición de acto notarial incorrecto indicando que se ampara las actuaciones de carácter culposas. Es importante mencionar la cobertura para demandas que provengan de lo contencioso administrativo y considera que la exclusión de D del clausulado, no opera ya que nunca podría existir una defraudación al tesoro. De igual manera, manifiestan que la cobertura sería mínima si se excluye la acción de repetición. Así mismo en pérdida fiscal, sugiere establecer tarifas únicas por círculo y categoría notarial.
- El notario segundo, manifiesta que el costo del seguro es muy alto, que no obstante al existir un riesgo alto, la posibilidad de reclamación es mínima, pero esta muy interesado.

Dado los anteriores comentarios, a continuación presentamos los ajustes que consideramos necesarios al clausulado.

2.5 ASEGURADO: Es el profesional notario titular de la misma, o quien ostente la calidad de este, en ausencia del titular por mandato legal, que ostenta al ejercer su profesión la calidad de funcionario público, siempre y cuando haya acreditado la totalidad de los requisitos normativos establecidos para acceder a ese cargo y haya sido debidamente posesionado en el mismo.

Se incluiría cobertura para acción de repetición ley 678 y perdida fiscal ley 610, amparando no solo los gastos y costos de defensa, sino el posible detrimento patrimonial que pueda causarse.

5.3 ACTO NOTARIAL INCORRECTO.

Acción u omisión imputable a un Asegurado, contraria a las normas de comportamiento que se imponen a esa categoría, de igual manera contarán con cobertura las actuaciones o hechos culposos que den lugar a una reclamación, cometida en el desempeño de las funciones notariales propias de su cargo, siempre y cuando tales acciones u omisiones no tengan el carácter de dolosas, de igual manera contarán con cobertura las actuaciones o hechos culposos que den lugar a una reclamación.

7.5 ESTRUCTURACIÓN DE LA TARIFA DEL PRODUCTO

Teniendo en el volumen de notarias y estimando una penetración inicial en el mercado del 40%, hemos creado varias variables que nos indicaran el precio del producto entre las cuales tenemos el valor asegurado, los gastos y costos de defensa, la categoría a la pertenece la notaria, el volumen de operaciones de la notaria, el número de funcionarios, los ingresos anuales de la notaria, el valor de las transferencias de la notaria, el número de reclamos en los últimos cinco años, el costo de estos, descuentos y recargos a criterio de los suscriptores, descuentos y recargos por retroactividad, después de valorar estos parámetros estimamos que el costo de la cobertura podría oscilar entre el 2.5% y el 5%; a continuación presentamos la hoja de trabajo del cotizador.

TARIFA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL NOTARIOS					
Fecha					
NOMBRE DEL ASEGURADO					
VIGENCIA	DESDE	06-Ago-07	HASTA	05-Ago-08	DIAS 365
Limite asegurado RC Profesionales	100,000,000				
limite para gasto de defensa	50,000,000				
LIMITE DE SUMA ASEGURADA mas gastos de defensa	100,000,000				
calculo de prima	95,000,000	DEDUCIBLE	\$2,000,000	DEDUCIBLE %	10%
BASE DE COBERTURA	cm				
Años de la póliza en Claims Made	-				
CATEGORIA DE NOTARIA	EXPOSICION	LIMITES BASICOS PRIMA NETA			
Primera	x	\$ 1,200,000			
Segunda		\$ -			
Tercera		\$ -			
VOLUMEN DE OPERACIONES	1,000	\$ 720,000			
NUMERO DE FUNCIONARIOS ASEGURADOS	7	\$ 367,290			
INGRESOS ANUALES	400,000,000	\$ 712,500			
TRANSFERENCIAS ANUALES	100,000,000	\$ 225,000			
RECLAMOS EFECTUADOS		\$ -			
Numero de reclamos		\$ -			
Monto total de los reclamos en los ultimos 5 años		\$ -			
PRIMA NETA MANUAL		\$ 3,224,790			
DESCUENTOS y RECARGOS POR RIESGO MORAL					
Descuento aplicado	0%	\$ -			
Recargos	0%	\$ -			
MODIFICACION FINAL DE LA PRIMA NETA		\$ 3,224,790			
PRIMA NETA MINIMA		\$ 800,000			
RETROACTIVIDAD					
Meses de retroactividad diferente al transcurrido	0	\$ -			
PRIMA FINAL TOTAL	3,224,790				
COMENTARIOS Y NOTAS					
Cotizador para vigencia 2007					
Gerencia de Riesgos Industriales					

TABULACION PREGUNTA 1

NOTARIA	ALTO	BAJO
LIBANO		X
TERCERA DE ENVIGADO		X
BOJACA		X
PRIMERA CHIQUINQUIRA	X	
DIESIES DE MEDELLIN		X
PUEBLO RICO		X
LORICA		X
IBAGUE		X
CAMPO HERMOSO		X
CUARTA DE ARMENIA	X	
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA		X
YAGUARA	X	
SOCORRO	X	
DIECIOCHO DE BOGOTA		X
GACHETA		X
TRECE DE CALI		X
CAROLINA DEL PRINCIPE	X	
PRIMERA DE VALLEDUPAR	X	
VIOTA	X	
VEINTINUEVE DE MEDELLIN	X	
PRIMERA DE CARTAGO	X	
VITERBO		X
SEGUNDA DE POPAYAN		X
SEGUNDA DE BOGOTA		X
TERCERA DE VALLEDUPAR		X
SEXTA DE CALI	X	
GUADUAS TOLIMA	X	
TERCERA DE SINCELEJO	X	

TABULACION PREGUNTA 2

NOTARIA	DE ALTA FRECUENCIA	DE POCA FRECUENCIA
LIBANO		X
TERCERA DE ENVIGADO		X
BOJACA		X
PRIMERA CHIQUINQUIRA	X	
DIESES DE MEDELLIN		X
PUEBLO RICO		X
LORICA		X
IBAGUE		X
CAMPO HERMOSO		X
CUARTA DE ARMENIA		X
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA		X
YAGUARA		X
SOCORRO		X
DIECIOCHO DE BOGOTA		X
GACHETA		X
TRECE DE CALI		X
CAROLINA DEL PRINCIPE		X
PRIMERA DE VALLEDUPAR		X
VIOTA		X
VEINTINUEVE DE MEDELLIN		X
PRIMERA DE CARTAGO		X
VITERBO		X
SEGUNDA DE POPAYAN		X
SEGUNDA DE BOGOTA		X
TERCERA DE VALLEDUPAR		X
SEXTA DE CALI	X	
GUADUAS TOLIMA	X	
TERCERA DE SINCELEJO	X	

TABULACION PREGUNTA 3

NOTARIA	SIEMPRE	ALGUNAS VECES	NUNCA
LIBANO		X	
TERCERA DE ENVIGADO		X	
BOJACA		X	
PRIMERA CHIQUINQUIRA		X	
DIESIES DE MEDELLIN		X	
PUEBLO RICO		X	
LORICA		X	
IBAGUE		X	
CAMPO HERMOSO		X	
CUARTA DE ARMENIA		X	
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA		X	
YAGUARA		X	
SOCORRO		X	
DIECIOCHO DE BOGOTA		X	
GACHETA		X	
TRECE DE CALI			X
CAROLINA DEL PRINCIPE		X	
PRIMERA DE VALLEDUPAR		X	
VIOTA		X	
VEINTINUEVE DE MEDELLIN		X	
PRIMERA DE CARTAGO		X	
VITERBO		X	
SEGUNDA DE POPAYAN		X	
SEGUNDA DE BOGOTA		X	
TERCERA DE VALLEDUPAR		X	
SEXTA DE CALI		X	
GUADUAS TOLIMA		X	
TERCERA DE SINCELEJO		X	

TABULACION PREGUNTA 4

NOTARIA	EN ALTO GRADO	EN BAJO GRADO	NO AFECTA
LIBANO		X	
TERCERA DE ENVIGADO	X		
BOJACA		X	
PRIMERA CHIQUINQUIRA		X	
DIESIES DE MEDELLIN	X		
PUEBLO RICO		X	
LORICA		X	
IBAGUE		X	
CAMPO HERMOSO		X	
CUARTA DE ARMENIA	X		
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA		X	
YAGUARA	X		
SOCORRO		X	
DIECIOCHO DE BOGOTA	X		
GACHETA	X		
TRECE DE CALI	X		
CAROLINA DEL PRINCIPE	X		
PRIMERA DE VALLEDUPAR	X		
VIOTA	X		
VEINTINUEVE DE MEDELLIN	X		
PRIMERA DE CARTAGO	X		
VITERBO		X	
SEGUNDA DE POPAYAN		X	
SEGUNDA DE BOGOTA		X	
TERCERA DE VALLEDUPAR		X	
SEXTA DE CALI		X	
GUADUAS TOLIMA		X	
TERCERA DE SINCELEJO		X	

TABULACION PREGUNTA 5

NOTARIA	SI	NO
LIBANO	X	
TERCERA DE ENVIGADO	X	
BOJACA	X	
PRIMERA CHIQUINQUIRA	X	
DIESIES DE MEDELLIN	X	
PUEBLO RICO	X	
LORICA	X	
IBAGUE	X	
CAMPO HERMOSO	X	
CUARTA DE ARMENIA	X	
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA	X	
YAGUARA	X	
SOCORRO	X	
DIECIOCHO DE BOGOTA	X	
GACHETA	X	
TRECE DE CALI	X	
CAROLINA DEL PRINCIPE	X	
PRIMERA DE VALLEDUPAR	X	
VIOTA	X	
VEINTINUEVE DE MEDELLIN	X	
PRIMERA DE CARTAGO	X	
VITERBO	X	
SEGUNDA DE POPAYAN	X	
SEGUNDA DE BOGOTA	X	
TERCERA DE VALLEDUPAR	X	
SEXTA DE CALI	X	
GUADUAS TOLIMA	X	
TERCERA DE SINCELEJO	X	

TABULACION PREGUNTA 6

NOTARIA	SI	NO
LIBANO	X	
TERCERA DE ENVIGADO	X	
BOJACA	X	
PRIMERA CHIQUINQUIRA		X
DIESIES DE MEDELLIN	X	
PUEBLO RICO	X	
LORICA	X	
IBAGUE	X	
CAMPO HERMOSO	X	
CUARTA DE ARMENIA		X
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA		X
YAGUARA	X	
SOCORRO	X	
DIECIOCHO DE BOGOTA	X	
GACHETA	X	
TRECE DE CALI		X
CAROLINA DEL PRINCIPE	X	
PRIMERA DE VALLEDUPAR		X
VIOTA		X
VEINTINUEVE DE MEDELLIN		X
PRIMERA DE CARTAGO		X
VITERBO		X
SEGUNDA DE POPAYAN		X
SEGUNDA DE BOGOTA		X
TERCERA DE VALLEDUPAR		X
SEXTA DE CALI		X
GUADUAS TOLIMA		X
TERCERA DE SINCELEJO		X

TABULACION PREGUNTA 7

NOTARIA	SI	NO
LIBANO	X	
TERCERA DE ENVIGADO	X	
BOJACA	X	
PRIMERA CHIQUINQUIRA	X	
DIESIES DE MEDELLIN		X
PUEBLO RICO	X	
LORICA	X	
IBAGUE	X	
CAMPO HERMOSO	X	
CUARTA DE ARMENIA	X	
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA	X	
YAGUARA	X	
SOCORRO	X	
DIECIOCHO DE BOGOTA	X	
GACHETA	X	
TRECE DE CALI	X	
CAROLINA DEL PRINCIPE	X	
PRIMERA DE VALLEDUPAR	X	
VIOTA	X	
VEINTINUEVE DE MEDELLIN	X	
PRIMERA DE CARTAGO	X	
VITERBO	X	
SEGUNDA DE POPAYAN	X	
SEGUNDA DE BOGOTA	X	
TERCERA DE VALLEDUPAR	X	
SEXTA DE CALI	X	
GUADUAS TOLIMA	X	
TERCERA DE SINCELEJO	X	

TABULACION PREGUNTA 8

NOTARIA	CIVIL	PENAL	ADMINISTRATIVO	DISCIPLINARIO	TODOS
LIBANO					X
TERCERA DE ENVIGADO					X
BOJACA					X
PRIMERA CHIQUINQUIRA					X
DIESIES DE MEDELLIN	X		X	X	
PUEBLO RICO	X	X	X		
LORICA					X
IBAGUE					X
CAMPO HERMOSO					X
CUARTA DE ARMENIA					X
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA					X
YAGUARA	X	X	X		
SOCORRO					X
DIECIOCHO DE BOGOTA	X			X	
GACHETA					X
TRECE DE CALI	X				
CAROLINA DEL PRINCIPE					X
PRIMERA DE VALLEDUPAR					X
VIOTA					X
VEINTINUEVE DE MEDELLIN					X
PRIMERA DE CARTAGO					X
VITERBO					X
SEGUNDA DE POPAYAN					X
SEGUNDA DE BOGOTA					X
TERCERA DE VALLEDUPAR					X
SEXTA DE CALI					X
GUADUAS TOLIMA					X
TERCERA DE SINCELEJO					X

TABULACION PREGUNTA 9

NOTARIA	SI	NO
LIBANO	X	
TERCERA DE ENVIGADO	X	
BOJACA	X	
PRIMERA CHIQUINQUIRA	X	
DIESIES DE MEDELLIN	X	
PUEBLO RICO	X	
LORICA	X	
IBAGUE	X	
CAMPO HERMOSO	X	
CUARTA DE ARMENIA	X	
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA	X	
YAGUARA	X	
SOCORRO	X	
DIECIOCHO DE BOGOTA	X	
GACHETA	X	
TRECE DE CALI	X	
CAROLINA DEL PRINCIPE	X	
PRIMERA DE VALLEDUPAR	X	
VIOTA	X	
VEINTINUEVE DE MEDELLIN	X	
PRIMERA DE CARTAGO	X	
VITERBO	X	
SEGUNDA DE POPAYAN	X	
SEGUNDA DE BOGOTA	X	
TERCERA DE VALLEDUPAR	X	
SEXTA DE CALI	X	
GUADUAS TOLIMA	X	
TERCERA DE SINCELEJO	X	

TABULACION PREGUNTA 10

NOTARIA	Autorización	Certificaciones	Testimonio notarial	Constancias en escrituras públicas	Matrimonio y Disoluciones	Testamento	Proceso Judicial de Sucesión	Protocolización	Copias	Declaración extraproceso	Hipotecas	Tramite de Sociedades
LIBANO	5	8	11	2	3	12	4	9	10	1	7	6
TERCERA DE ENVIGADO	2	7	11	10	3	9	5	4	8	1	6	12
BOJACA	2	7	10	5	4	11	1	9	12	3	6	8
PRIMERA CHIQUINQUIRA	11	10	4	1	8	12	6	7	9	2	3	5
DIESIES DE MEDELLIN	1	11	2	10	6	12	8	5	7	3	4	9
PUEBLO RICO	4	6	11	1	7	9	2	12	10	3	5	8
LORICA	5	7	11	1	4	12	3	9	10	2	6	8
IBAGUE	1	7	11	9	4	12	2	3	10	5	6	8
CAMPO HERMOSO	2	6	12	3	5	11	1	8	9	2	7	10
CUARTA DE ARMENIA	1	3	12	11	9	10	7	8	6	5	2	4
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA	12	8	6	8	8	2	8	5	12	10	8	8
YAGUARA	4	9	10	2	3	12	5	8	11	1	6	7
SOCORRO	1	7	11	5	4	12	2	9	10	3	6	8
DIECIOCHO DE BOGOTA	1	9	3	10	5	12	6	8	7	2	4	11
GACHETA	3	9	12	1	4	11	5	7	8	2	6	10
TRECE DE CALI												
CAROLINA DEL PRINCIPE	1	7	12	11	8	9	2	3	4	5	6	10
PRIMERA DE VALLEDUPAR	1	3	12	11	9	10	7	8	6	5	2	4
VIOTA	1	3	12	11	9	10	7	8	6	5	2	4
VEINTINUEVE DE MEDELLIN	1	3	12	11	9	10	7	8	6	5	2	4
PRIMERA DE CARTAGO	1	3	12	11	9	10	7	8	6	5	2	4
VITERBO	12	8	6	8	8	2	8	5	12	10	8	8
SEGUNDA DE POPAYAN	1	3	6	11	9	10	7	5	12	10	4	2
SEGUNDA DE BOGOTA	1	3	6	11	9	10	7	5	12	10	4	2
TERCERA DE VALLEDUPAR	1	3	6	11	9	10	7	5	12	10	4	2
SEXTA DE CALI	11	10	4	1	8	12	6	7	9	2	3	5
GUADUAS TOLIMA	11	10	4	1	8	12	6	7	9	2	3	5
TERCERA DE SINCELEJO	11	10	4	1	8	12	6	7	9	2	3	5

TABULACION PREGUNTA 11

NOTARIA	Autorización.	Certificaciones	Testimonio notarial	Constancias en escrituras públicas	Matrimonio y Disoluciones	Testamento	Proceso Judicial de Sucesión	Protocolización	Copias	Declaración extraproceso	Hipotecas	Tramite de Sociedades
LIBANO	3						1				2	
TERCERA DE ENVIGADO			2			3					1	
BOJACA	2					3					1	
PRIMERA CHIQUINQUIRA				1						2	3	
DIESIES DE MEDELLIN	1						3					2
PUEBLO RICO	1					2					3	
LORICA	2						1				3	
IBAGUE	1					3					2	
CAMPO HERMOSO	1		2				3					
CUARTA DE ARMENIA	1	3									2	
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA	1											
YAGUARA			3			2					1	
SOCORRO	2						3				1	
DIECIOCHO DE BOGOTA	1		2								3	
GACHETA			1			2					3	
TRECE DE CALI	1											
CAROLINA DEL PRINCIPE	2						1				3	
PRIMERA DE VALLEDUPAR		2									1	
VIOTA		2									1	
VEINTINUEVE DE MEDELLIN		2									1	
PRIMERA DE CARTAGO		2									1	
VITERBO	1				2	3						
SEGUNDA DE POPAYAN	1				2	3						
SEGUNDA DE BOGOTA	1				2	3						
TERCERA DE VALLEDUPAR	1				2	3						
SEXTA DE CALI				1						2	3	
GUADUAS TOLIMA				1						2	3	
TERCERA DE SINCELEJO				1						2	3	

TABULACION PREGUNTA 13

NOTARIA	100.000.000	200.000.000	300.000.000	500.000.000	750.000.000	1.000.000.000
LIBANO		X				
TERCERA DE ENVIGADO				X		
BOJACA			X			
PRIMERA CHIQUINQUIRA				X		
DIESIES DE MEDELLIN						X
PUEBLO RICO			X			
LORICA		X				
IBAGUE				X		
CAMPO HERMOSO		X				
CUARTA DE ARMENIA		X				
TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA				X		
YAGUARA			X			
SOCORRO		X				
DIECIOCHO DE BOGOTA				X		
GACHETA			X			
TRECE DE CALI			X			
CAROLINA DEL PRINCIPE	X					
PRIMERA DE VALLEDUPAR		X				
VIOTA		X				
VEINTINUEVE DE MEDELLIN		X				
PRIMERA DE CARTAGO		X				
VITERBO				X		
SEGUNDA DE POPAYAN				X		
SEGUNDA DE BOGOTA					X	
TERCERA DE VALLEDUPAR				X		
SEXTA DE CALI					X	
GUADUAS TOLIMA				X		
TERCERA DE SINCELEJO				X		